

AUTO No. 301 DE 26 SEP 2024

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, por solicitud del **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** identificado con NIT No. 900.899.437-7, para un tramo de la vía Cañasgordas – Buenos Aires en la vereda Isnos del municipio de Cañasgordas, que será utilizado para la construcción y adecuación de la ZODME No. 18, sus áreas de ingreso, maniobras vehiculares y zonas industriales en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso – Tramo 1"

Que, mediante la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...) Artículo 1. – Efectuar la sustracción definitiva de 0,36 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** identificado con NIT 900.899.437-7 para un tramo de la vía Cañasgordas – Buenos Aires en la vereda Isnos del municipio de Cañasgordas, que será utilizado para la construcción y adecuación de la ZODME No. 18, sus áreas de ingreso, maniobras vehiculares y zonas industriales en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso (sic) – Tramo 1".

Parágrafo. El área sustraída definitivamente se encuentra definida por las coordenadas de los vértices listados en el Anexo 1 del presente acto administrativo, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Colombia Oeste.

Artículo 2.- Efectuar la sustracción temporal de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** identificado con NIT 900.899.437-7 para la construcción y adecuación de las

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ZODME No. 12 (0,99 hectáreas), del área No. 1 de la ZODME 18 (3,74 hectáreas), y de la ZODME 20 (6,73 hectáreas), incluyendo sus áreas de ingreso y maniobras vehiculares y zonas industriales, en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso - Tramo 1" en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La sustracción temporal efectuada tendrá una vigencia de 46 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El término de vigencia de la sustracción temporal podrá ser prorrogado por una sola vez, a solicitud del titular, sin necesidad de información adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción y se solicite antes del vencimiento del plazo establecido en el parágrafo 1.

Parágrafo 3. El área sustraída temporalmente se encuentra definida por las coordenadas de los vértices listados en el Anexo 2 del presente acto administrativo, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Colombia Oeste.

Artículo 3.- Negar la sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** identificado con NIT 900.899.437-7 para la construcción y adecuación de la ZODME 16 y el área No. 2 de la ZODME 18, en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso - Tramo 1" en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.

Artículo 4.- Aprobar el área propuesta por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** identificado con NIT 900.899.437-7 para implementar las actividades de restauración ecológica, en cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada.

Parágrafo. El área aprobada es de propiedad pública, consiste en un predio denominado EL CANELO con extensión de 0,49 hectáreas, ubicado en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia y definido por las coordenadas listadas en el Anexo 3 del presente acto administrativo, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Colombia Oeste.

Artículo 5.- Aprobar la propuesta presentada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** identificado con NIT 900.899.437-7 para compensar la sustracción definitiva, consistente en **acciones** de restauración ecológica (Plan de Restauración Ecológica), **modo** de convenio de asociación entre el municipio de Cañasgordas y el consorcio, **mecanismo** de ejecución directa y **forma** individual.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada, el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** identificado con NIT 900.899.437-7, deberá:

- a. En el plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, iniciar las actividades aprobadas dentro del Plan de Restauración Ecológica.
- b. Antes de iniciar la implementación del plan, allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el respectivo convenio de asociación suscrito con el municipio de Cañasgordas (Antioquia) en el que conste su consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad, denominado EL CANELO.
- c. Para el seguimiento de las actividades, utilizar los indicadores definidos en Plan de Monitoreo y Seguimiento establecidos en el Capítulo 9 del Plan de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

Restauración Ecológica aprobado, de modo que sea posible evidenciar la implementación y funcionalidad de las acciones de restauración.

- d. Cumplir el cronograma contenido en el Anexo A, Capítulo 9, numeral 9.2. del Plan de Restauración Ecológica aprobado, que fija un horizonte temporal de cinco (5) años para la implementación, seguimiento y monitoreo de las acciones.

Considerando que los dos (2) primeros años de ejecución del Plan de Restauración estarán orientados al Desarrollo de las actividades de implementación, deberá adicionar a la etapa de seguimiento y monitoreo dos (02) años más, de modo que se haga por un periodo total de cinco (05) años.

Artículo 7.- Aprobar el Plan de Recuperación presentado por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** identificado con NIT 900.899.437-7 para compensar la sustracción temporal efectuada, consistente en la implementación de acciones para la reconfiguración geomorfológica y el establecimiento de una cobertura vegetal de tipo forestal en las áreas, una vez recobren su condición de Reserva Forestal del Pacífico.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción temporal efectuada, el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** identificado con NIT 900.899.437-7, deberá:

- En el plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir del vencimiento de la sustracción temporal efectuada, iniciar las actividades aprobadas dentro del Plan de Restauración Ecológica.
- Excluir las actividades propuestas, consistente en la resiembra de cultivos propios de la región.
- Cumplir el cronograma contenido en el Anexo A, Capítulo 9, numeral 9.2. del Plan de Recuperación aprobado, que fija un horizonte temporal de cinco (05) años para la implementación, seguimiento y monitoreo de las acciones.

Artículo 9.- El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 deberá abstenerse de generar afectación directa o indirecta a los bosques riparios asociados a las corrientes hídricas presentes en el AII, así como a la zona de humedal existente en el AII de la ZODME 20.

Por los menos para el área de influencia indirecta, desde la ejecutoria del presente acto administrativo realizará análisis anuales de coberturas, a una escala de detalle. Los análisis realizados deberán contenerse en informes que tengan en cuenta los resultados obtenidos en los periodos anteriores, de manera que al finalizar la sustracción temporal se cuente con un análisis multitemporal.

Artículo 10.- El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437- 7 no podrá desarrollar actividades asociadas al proyecto, que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas.

Artículo 11.- El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437- 7 deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Parágrafo 1.- Una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decida otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** identificado con NIT 900.899.437-7 allegará copia a esta Dirección.

Parágrafo 2.- Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente, a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias.

Artículo 12.- En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones y/o permisos para el desarrollo del proyecto, el área sustraída mediante el presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

Artículo 13.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio en las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la cobertura vegetal o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas por el presente acto administrativo, éstas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.

Artículo 14.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009."

Que la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, fue notificada a través de correo electrónico y quedó debidamente ejecutoriada desde el día 06 de mayo de 2020.

Que, mediante el Auto de Seguimiento No. 184 del 22 de junio de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...)

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO del literal b) del artículo 6º de la Resolución No. 346 del 17 de abril del 2020 por parte del CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR para que en el marco del literal d) del artículo 6º de la Resolución 346 de 2020, dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el cronograma del Plan de Restauración Ecológica, ajustado en los siguientes aspectos.

2.1 Se establezca la entrega de informes de avance de la implementación del plan de restauración ecológica aprobado, por periodos semestrales, a partir de la fecha de inicio.

2.2 Se evidencia la etapa de seguimiento y monitoreo para un periodo de cinco años, en cumplimiento al inciso 2º del literal d) del artículo 6º de la Resolución No. 346 de 2020, posterior a la etapa de implementación de las acciones de restauración.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ARTÍCULO 3. - DECLARAR EL CUMPLIMIENTO del párrafo 1º del artículo 11º de la Resolución No. 346 del 17 de abril del 2020 por parte del CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR."

Que el Auto No. 184 del 22 de junio de 2022, quedó debidamente ejecutoriado desde el día 28 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 110 del 17 de noviembre del 2022**, a través del cual se realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...) **3. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con la información consignada dentro del expediente SRF 506, en marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso-Tramo 1", se realiza evaluación del estado actual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva de 0.36 hectáreas y la sustracción temporal de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley 2ª de 1959, a nombre del Consorcio Antioquia al Mar.

CUADRO SÍNTESIS DEL ESTADO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA SUSTRACCIÓN

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 346 DEL 20 DE ABRIL DE 2020		
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	PRINCIPALES SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
Resolución No. 346 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 (Ejecutoriada 6 de mayo de 2020) Artículo 1. - Efectuar la sustracción definitiva de 0.36 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 para un tramo de la vía Cañasgordas – Buenos Aires en la vereda Isnos del municipio de Cañasgordas, que será utilizado para la construcción y adecuación de la ZODME No. 18, sus áreas de ingreso, maniobras vehiculares y zonas industriales en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso – Tramo 1". Parágrafo. El área sustraída definitivamente se encuentra definida por las coordenadas de los vértices listados en el Anexo 1 del presente	N/A	En Seguimiento Cumplimiento

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 346 DEL 20 DE ABRIL DE 2020			
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	PRINCIPALES	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
acto administrativo, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Colombia Oeste. La sustracción temporal efectuada tendrá una vigencia de 46 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.			
Resolución No. 346 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 (Ejecutoriada 6 de mayo de 2020) Artículo 2. - Efectuar la sustracción temporal de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 para la construcción y adecuación de las ZODME No. 12 (0,99 hectáreas), del área No. 1 de la ZODME 18 (3,74 hectáreas), y de la ZODME 20 (6,73 hectáreas), incluyendo sus áreas de ingreso y maniobras vehiculares y zonas industriales, en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso - Tramo 1" en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia. Parágrafo 1. La sustracción temporal efectuada tendrá una vigencia de 46 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Parágrafo 2. El término de vigencia de la sustracción temporal podrá ser prorrogado por una sola vez, a solicitud del titular, sin necesidad de información adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción y se solicite antes del vencimiento del plazo establecido en el parágrafo 1.		N/A	Seguimiento En Términos Cumplimiento
Resolución No. 346 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 (Ejecutoriada 6 de mayo de 2020) Artículo 4.- Aprobar el área propuesta por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7, para implementar las actividades de restauración ecológica, en cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva.		N/A	En Seguimiento Radicado 2020- 34494 para el predio El Canelo No Los Pinos



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 346 DEL 20 DE ABRIL DE 2020		
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
Parágrafo. El área aprobada es de propiedad pública, consiste en un predio denominado EL CANELO con extensión de 0,49 hectáreas, ubicado en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia y definido por las coordenadas listadas en el Anexo 3 del presente acto administrativo, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Colombia Oeste.		
Artículo 5.- Aprobar la propuesta presentada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 para compensar la sustracción definitiva, consistente en acciones de restauración ecológica (Plan de Restauración Ecológica), modo de convenio de asociación entre el municipio de Cañasgordas y el consorcio, mecanismo de ejecución directa y forma individual.	N/A	En Seguimiento Cumplimiento
Resolución No. 346 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 (Ejecutoriada 6 de mayo de 2020) Artículo 6.- Para el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7, deberá: a. En el plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, iniciar las actividades aprobadas dentro del Plan de Restauración Ecológica.	Se realiza Primer Seguimiento	Cumplida Fecha de Inicio 10 de agosto de 2020
b. Antes de iniciar la implementación del plan, allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el respectivo convenio de asociación suscrito con el municipio de Cañasgordas (Antioquia) en el que conste su consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad, denominado EL CANELO.	Se realiza Primer Seguimiento	En Seguimiento Radicado 2020- 34494 para el predio El Canelo No Los Pinos

226

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 346 DEL 20 DE ABRIL DE 2020			
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	PRINCIPALES	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
c. Para el seguimiento de las actividades, utilizar los indicadores definidos en Plan de Monitoreo y Seguimiento establecidos en el Capítulo 9 del Plan de Restauración Ecológica aprobado, de modo que sea posible evidenciar la implementación y funcionalidad de las acciones de restauración		Se realiza Primer Seguimiento	En Seguimiento Radicado 2020-34494 para el predio El Canelo No Los Pinos
d. Cumplir el cronograma contenido en el Anexo A, Capítulo 9, numeral 9.2. del Plan de Restauración Ecológica aprobado, que fija un horizonte temporal de cinco (05) años para la implementación, seguimiento y monitoreo de las acciones. Considerando que los dos (02) primeros años de ejecución del Plan de Restauración estarán orientados al desarrollo de las actividades de implementación, deberá adicionar a la etapa de seguimiento y monitoreo dos (02) años más, de modo que se haga por un periodo total de cinco (05) años.		Se realiza Primer Seguimiento	No Cumplida
Resolución No. 346 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 (Ejecutoriada 6 de mayo de 2020) Artículo 7.- Aprobar el Plan de Recuperación presentado por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 para compensar la sustracción temporal efectuada, consistente en la implementación de acciones para la reconfiguración geomorfológica y el establecimiento de una cobertura vegetal de tipo forestal en las áreas, una vez recobren su condición de Reserva Forestal del Pacífico.		N/A	No Cumple
Resolución No. 346 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 (Ejecutoriada 6 de mayo de 2020) Artículo 8.- Para el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción temporal efectuada, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7, deberá: a. En el plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir del vencimiento de la sustracción temporal		Se realiza Primer Seguimiento	Seguimiento "Cumple"

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 346 DEL 20 DE ABRIL DE 2020		
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
efectuada, iniciar las actividades aprobadas dentro del Plan de Restauración Ecológica. b. Excluir las actividades propuestas, consistente en la resiembra de cultivos propios de la región. c. Cumplir el cronograma contenido en el Anexo A, Capítulo 9, numeral 9.2. del Plan de Recuperación aprobado, que fija un horizonte temporal de cinco (05) años para la implementación, seguimiento y monitoreo de las acciones.		
Resolución No. 346 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 (Ejecutoriada 6 de mayo de 2020) Artículo 9.- El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 deberá abstenerse de generar afectación directa o indirecta a los bosques riparios asociados a las corrientes hídricas presentes en el AII, así como a la zona de humedal existente en el AII de la ZODME 20. Por los menos para el área de influencia indirecta, desde la ejecutoria del presente acto administrativo realizará análisis anuales de coberturas, a una escala de detalle. Los análisis realizados deberán contenerse en informes que tengan en cuenta los resultados obtenidos en los periodos anteriores, de manera que al finalizar la sustracción temporal se cuente con un análisis multitemporal.	N/A	Seguimiento "En Términos"

Una vez revisada la información se tienen las siguientes consideraciones sobre los artículos que son objeto de seguimiento y/o cumplimiento por parte del **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**

ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SÍNTESIS QUE "CONTINÚAN EN SEGUIMIENTO"

Respecto al Artículo 2º de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, Ejecutoriada 6 de mayo de 2020)

[Handwritten signature]

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

La Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, en su Artículo 2, estableció que el término de sustracción temporal de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, para la construcción y adecuación de las ZODME No. 12 (0,99 hectáreas), del área No. 1 de la ZODME 18 (3,74 hectáreas), y de la ZODME 20 (6,73 hectáreas), incluyendo sus áreas de ingreso y maniobras vehiculares y zonas industriales tendría una vigencia de 46 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (6 de mayo de 2020)

En tal sentido el término concedido por este Ministerio para la sustracción temporal se encuentra vigente al momento de realizar el presente concepto de seguimiento al expediente SRF - 506, ya que de acuerdo a lo definido la sustracción temporal se extendería hasta el día 6 de marzo de 2024, por lo que esta Dirección no se pronunciará al respecto y continuará el proceso de seguimiento.

Respecto al Artículo 4º de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, Ejecutoriada 6 de mayo de 2020)

El Artículo 4, de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020 determinó aprobar la propuesta para la implementación de las actividades de restauración ecológica en cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva presentada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 en el Predio denominado El Canelo ubicado en el municipio de Cañasgordas del Departamento de Antioquia y de propiedad del municipio, sin embargo manifiesta en Radicado 01 -2020-34494 del 17 de noviembre de 2020, que una vez realizada la visita técnica por parte del Consorcio Antioquia del Mar, funcionarios de la UMATA del municipio de Cañasgordas y la Interventoría de proyecto al mencionado Predio, que se evidenció que el predio presenta conflictos de tenencia que pondría en duda la titularidad del predio a nombre del Municipio de Cañasgordas lo que dificultaría la ejecución de las actividades propuestas de compensación. Una vez revisada la información correspondiente, no se presenta evidencia de la mencionada inhabilidad del predio El Canelo, ni se reportan actividades ejecutadas por parte del CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR.

En consecuencia la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Giraldo, propone que las actividades de compensación se realicen en el predio Los Pinos debido a su importancia para el abastecimiento del acueducto municipal del municipio de Giraldo, por lo que el Consorcio solicita mediante oficio ADME-2067 a la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá, CORPOURABA, la evaluación ambiental del predio Los Pinos y así implementar las actividades de compensación propuestas por la sustracción definitiva de 0.36 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2da de 1959.

Así las cosas, mediante Radicado 01 -2021-25369 del 14 de julio de 2021, a partir del concepto positivo que emite CORPOURABA, en relación a la importancia hídrica y ecosistémica que posee el predio Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora - AFPT del municipio de Giraldo Antioquia y considerado por esta corporación como muy importante de acuerdo a la clasificación de Áreas de Importancia Estratégica (AIE), y de acuerdo a la información presentada se considera validar el Predio los Pinos, con el fin de desarrollar las actividades de compensación propuestas.

Respecto al Artículo 6º de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, Ejecutoriada 6 de mayo de 2020)

La Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, determinó que el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva de 0.36 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, debería en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506”

del 6 de mayo de 2020 fecha de ejecutoria del acto, iniciar las actividades aprobadas dentro del Plan de Restauración presentado, allegando de manera previa a la implementación de las actividades el respectivo convenio de asociación suscrito con el municipio de Cañasgordas (Antioquia) en el que conste su consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad, denominado EL CANELO. Así las cosas, se informó por parte del Consorcio Antioquia al Mar con radicado MADS 01-2020-10473 del 24 de abril de 2020, que en cumplimiento de esta obligación se adjunta convenio de asociación con el Municipio de Cañasgordas, Otrosí No.1 "Al convenio de asociación No 01 de 2019 20200818113359", Acta de inicio de actividades, (Figura 1) y Comunicaciones al Municipio de Cañasgordas "ADME 1854 Solicitud de Prorroga".

[illegible]

Figura 1. Acta de inicio de actividades del convenio 01 de 2019 entre el Municipio de Cañasgordas y la Concesión Antioquia al Mar. Fuente: Archivo "ACTA DE INICIO - CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°01 de 2019" del radicado MADS 01-2020-10473 del 24 de abril de 2020.

Sobre el inicio de las actividades en un término de tres meses contas a partir de la ejecutoria de la Resolución 346 de 2020, término cumplido el día 6 de agosto de 2020, dentro de la documentación aportada por el Consorcio, no se evidenció información explícita y concreta sobre la fecha de inicio del Plan de Restauración Ecológica, el cual hace parte de la propuesta de compensación aprobada en los Artículos 4 y 5 de la Resolución por la cual se efectuó la sustracción. Sin embargo, considerando que la compensación está determinada en el marco del convenio firmado entre el **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS** y el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** conforme el modo aprobado, se determinó como fecha de inicio de implementación del Plan el 10 de agosto de 2020, fecha en la cual se firmó el acta de inicio del mencionado convenio.

Po otra parte, y luego de realizar una visita técnica conformada por personal del Consorcio Antioquia del Mar, funcionarios de la UMATA del municipio de Cañasgordas y la Interventoría de proyecto fue informado por el Consorcio mediante radicado 01 -2020-34494 del 17 de noviembre de 2020, que el predio El Canelo presenta conflictos de tenencia los cuales dificultan la ejecución de las actividades propuestas, por lo que se

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

postuló previa consulta al municipio de Giraldo, el predio Los Pinos debido a su importancia para el abastecimiento del acueducto municipal de Giraldo Antioquia, e iniciar, si así se determina por parte de este Ministerio la ejecución de las medidas de compensación que se pretendían desarrollar en el predio "El Canelo".

*El **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, mediante Radicado 01 -2021-25369 del 14 de julio de 2021, a partir del concepto positivo que emite CORPOURABA, en relación a la importancia hídrica y ecosistémica que posee el predio Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora - AFPT del municipio de Giraldo Antioquia y considerado por esta corporación como muy importante de acuerdo a la clasificación de Áreas de Importancia Estratégica (AIE), toda vez que lo cruzan cuatro fuentes hídricas entre las que se destaca la quebrada el Yarumo, fuente que abastece el acueducto municipal en época de verano. Presenta la caracterización del predio Los Pinos con el fin de desarrollar las actividades de compensación que se pretendían realizar en el predio El Canelo del municipio de Cañas Gordas, Antioquia previamente viabilizado por este Ministerio para desarrollar estas obligaciones y que debido a conflictos de tenencia impidieron el avance e implementación de las actividades de compensación aprobadas en el marco del Plan de restauración.*

Analizada la información radicada se tiene que el predio Los Pinos ubicado en la vereda El Roblar del municipio de Giraldo Antioquia, cuenta con un área total de 6.64 hectáreas de las cuales se proponen 0.49 hectáreas para el cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción definitiva de 0,36 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de ley 2ª de 1959, presenta dos tipos de cobertura vegetal claramente definidas "Bosque fragmentado y Herbazal denso", dada esta condición la propuesta de compensación permitirá dinamizar el proceso sucesional que de manera natural se viene presentando, fortaleciendo el enriquecimiento de forófitos y así el desarrollo y proliferación de epífitas.

La estrategia mediante la cual se plantarán árboles aislados tipo nodriza que aseguren las condiciones del suelo para la germinación y desarrollo de especies esciófitas parciales, se considera viable y efectiva. Dado que la medida de enriquecimiento se pretende realizar en la zona de herbazal denso, la medida de restauración resulta efectiva, sin embargo, por las condiciones actuales y la presencia de vegetación herbácea y helechos altamente competitivos, en este sector las medidas de establecimiento, manejo, control, y mantenimiento que garanticen la supervivencia de las especies plantadas se torna necesaria.

*Analizando las características florísticas del predio Los Pinos, se observa que este posee una alta biodiversidad de flora con 20 especies predominantes típicas del Bosque Húmedo Montano, entre las que se destacan por su abundancia, dominancia y frecuencia las especies *Cavendishia bracteata*, *Clusia cuneifolia*, *Weinmannia balbisiana* especies cuya distribución espacial sugiere un bosque sano, juvenil y en pleno proceso de recuperación y regeneración natural. Las actividades de compensación sugeridas de restauración para las coberturas de bosque fragmentado y herbazal alto, dinamizarán los procesos naturales de regeneración limitando la proliferación de especies herbáceas invasoras altamente competitivas, ayudando a reconstituir la estructura natural del predio.*

Por lo que este Ministerio considera técnicamente viable considerar el Predio Los Pinos, ubicado en la vereda El Roblar del municipio de Giraldo departamento de Antioquia, para que se adelante la compensación por sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico de ley 2da de 1959. Por lo que se deberá Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado, adjuntando el certificado de tradición y libertad actualizado, presentar Plan de Restauración ajustado al área sustraída, equivalente en extensión y en los términos definidos por el Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 de 2018, modificado mediante el artículo 2 de la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, el cual deberá ser aprobado por la autoridad

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ambiental competente y abordar diferentes componentes que permitan evaluar la viabilidad de las actividades restaurativas propuestas. Con el fin de contar con información actualizada, es necesario que el Consorcio Antioquia al Mar, presente el cronograma contenido en el Anexo A, Capítulo 9, numeral 9.2., del Plan de Restauración Ecológica, actualizado y en tiempo real, donde:

- Se indique de forma explícita la fecha de inicio.
- Se establezca la entrega de informes de avance por períodos semestrales, a partir de ella.
- Se evidencie la etapa de seguimiento y monitoreo para un período total de cinco años, en cumplimiento al inciso 2 del presente literal.

Respecto al Artículo 8º de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, Ejecutoriada 6 de mayo de 2020)

La Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, determinó en el Artículo 8º que el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción temporal, deberá iniciar las actividades aprobadas dentro del Plan de Restauración, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del vencimiento de la sustracción temporal, por lo que el seguimiento de esta obligación se deberá realizar una vez las áreas cuenten nuevamente con la categoría de reserva forestal, cuyo término expira el 6 de marzo de 2024. Por lo que se considera que la obligación se encuentra vigente al momento de realizar el concepto de seguimiento al Expediente SRF-506.

El **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, mediante radicado No. 01 -2021-16236 del 06 de mayo de 2021, manifiesta haber iniciado la implementación del Plan de recuperación y rehabilitación al ZODME 12, en el mes de febrero de 2021, enfocado en la empedización de taludes como método que contribuya a la disminución de procesos erosivos y a la adecuación del suelo en donde se establecerán las especies nativas de la zona definidas en el Plan de Recuperación. A la fecha se han realizado actividades referentes a la estabilización de taludes, obras de drenaje superficial y la empedización de taludes en la vía de acceso.

Con radicado No. 01 -2021-18799 del 03 de junio de 2021, el Consorcio Antioquia al Mar expone situación presentada por los propietarios de la ZODME 18, que impide se realicen las actividades aprobadas en el Plan de recuperación previamente aprobado por esta Dirección, por lo que con Radicado 01 -2021-34232 del 21 de septiembre de 2021, el Consorcio Antioquia al Mar, presenta ajuste del Plan de rehabilitación por la sustracción temporal de reserva del ZODME 18, el cual pretende incentivar la rehabilitación de los ecosistemas del municipio de Cañasgordas.

El Plan de rehabilitación para el ZODME 18, presentado de compensación fue definido bajo los lineamientos técnicos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, indicando las acciones de rehabilitación a ejecutar en las 3.74 hectáreas que componen este ZODME, se plantea la estabilización de taludes por medio de la implementación de coberturas vegetal de tipo arbóreo y arbustivo, revegetalizando las terrazas existentes que garanticen la provisión de servicios ecosistémicos de aprovisionamiento.

Se contempla la rehabilitación de 3.74 hectáreas, estabilizando el 100% de taludes una vez se finalice la fase de construcción, la alternativa plantea la rehabilitación del área intervenida con el objetivo de lograr la recuperación de los procesos y servicios ecosistémicos existentes en la actualidad, a través de resiembra de cultivos propios de la región y la reforestación con especies nativas, incluyendo el mantenimiento por dos años, tiempo que se considera insuficiente para garantizar el establecimiento y el cumplimiento efectivo de las metas propuestas en el Plan de rehabilitación. Así las cosas y analizada la información presentada se acepta el ajuste a la propuesta de rehabilitación

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

por sustracción del ZODME No. 18 aclarando que la resiembra de cultivos propios de la región es una actividad que no fue válida y que fue excluida por el literal b del Artículo 8 de la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, dado que estas áreas sustraídas temporalmente, al recobrar su condición de reserva forestal deben permanecer con esta característica. Se indica además que el programa de mantenimiento y seguimiento se deben ajustar a un horizonte de cinco (5) años.

Respecto al Artículo 9º de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, Ejecutoriada 6 de mayo de 2020)

La Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, determinó en el Artículo 9º que el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, debería realizar análisis de cobertura anuales a escala de detalle, con el fin de contar con un análisis multitemporal al finalizar el periodo de sustracción temporal. Con radicado 01 -2021-16236 del 06 de mayo de 2021, el Consorcio hace entrega, dentro de los tiempos definidos el primer informe de coberturas vegetales de las áreas de sustracción temporal.

En cumplimiento del literal c, del Artículo 6º de la resolución 0346 del 17 de abril de 2020 el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** con Radicado 01 -2021-16236 del 06 de mayo de 2021, allega a esta Dirección en los tiempos determinados, el informe anual de análisis de coberturas vegetales y el avance en obras definidos en el Plan de Monitoreo y Seguimiento por la sustracción temporal, indicando para:

El ZODME 12, ubicado en el sector de Cañas Gordas – Cerro La Aurora, inició actividades en el mes de julio del año 2020, indicando que los cambios en la cobertura se asocian precisamente al cambio de uso del suelo, la remoción de la cobertura vegetal y la conformación de las zonas de depósito.

ANÁLISIS DE COBERTURAS PARA EL ZODME 12

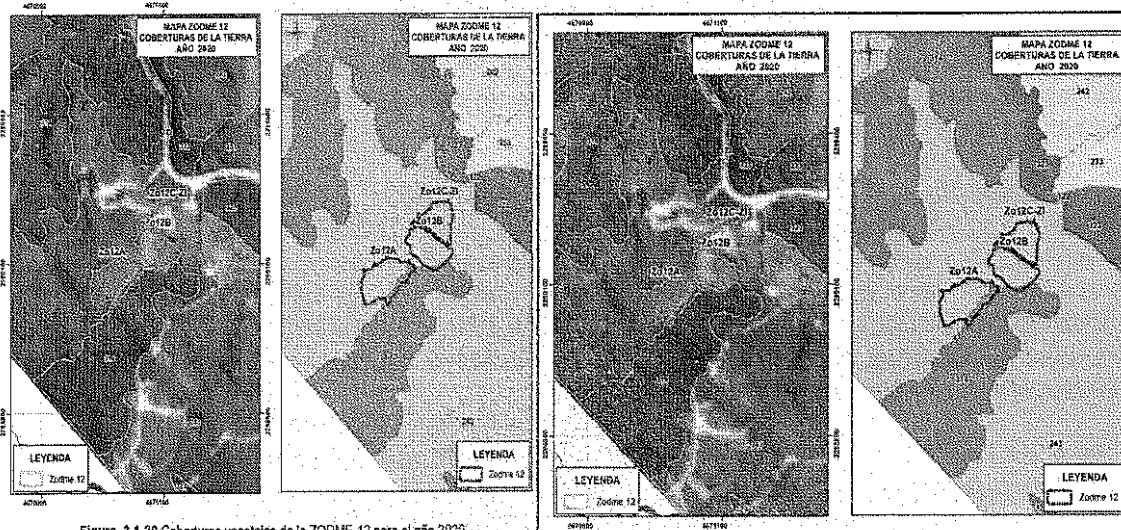


Figura 3.1-20 Coberturas vegetales de la ZODME 12 para el año 2020

Fuente: CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR Radicado No. 01 -2021-16236 del 06 de mayo de 2021.

El ZODME 18, ubicado en el sector de Cañas Gordas – Vereda Insor, inició actividades el día 23 de julio de 2020, con la demarcación, delimitación y encerramiento perimetral. El análisis temporal no permite identificar cambios notorios en el uso del suelo ni en los tipos de cobertura.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ANÁLISIS DE COBERTURAS PARA EL ZODME 18

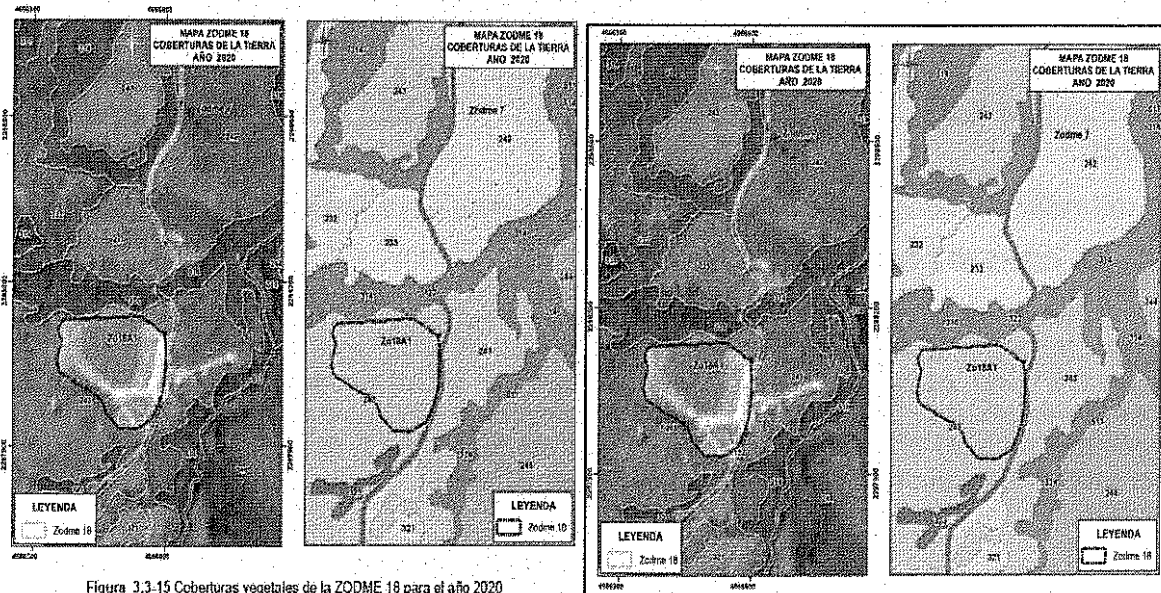


Figura 3.3-15 Coberturas vegetales de la ZODME 18 para el año 2020

Fuente: CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR Radicado No. 01 -2021-16236 del 06 de mayo de 2021.

El ZODME 20, ubicado en el sector de Cañas Gordas – Vereda Jua Gómez, se informa por parte del Consorcio que debido a dificultades de tipo predial no se han realizado intervenciones en el área, no se evidencian perturbaciones ni alteraciones a las condiciones iniciales.

ANÁLISIS DE COBERTURAS PARA EL ZODME 20

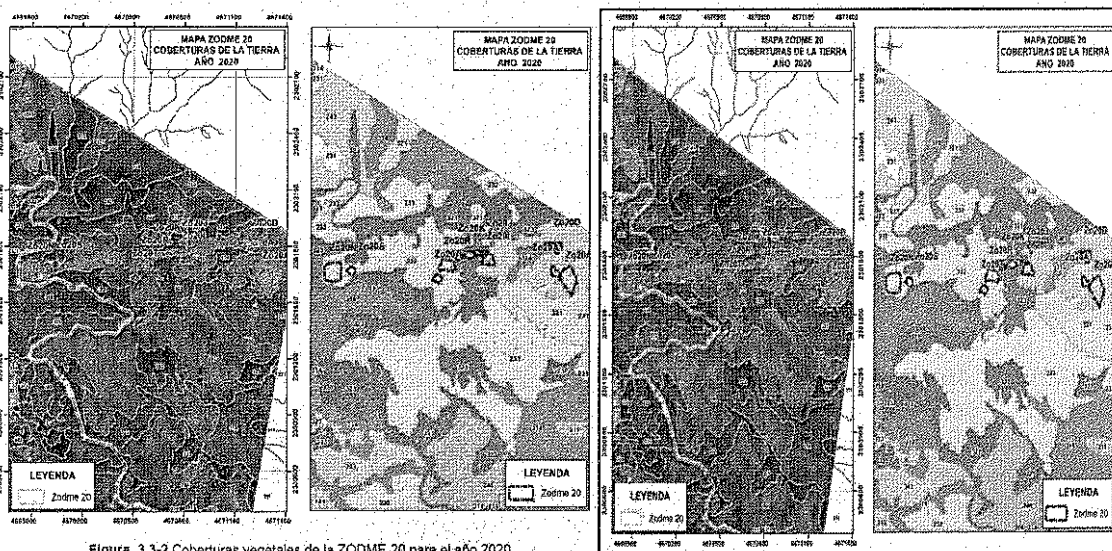


Figura 3.3-2 Coberturas vegetales de la ZODME 20 para el año 2020

Fuente: CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR Radicado No. 01 -2021-16236 del 06 de mayo de 2021.

Este informe de análisis de cobertura se constituye en elemento base esencial de estudio con el fin de establecer en periodos siguientes de seguimiento las posibles afectaciones directas o indirectas a los bosques riparios y corrientes hídricas presentes en el área de influencia directa. Las imágenes presentadas correspondientes a la ZODME 20 no denota afectaciones ni cambios notorios en las coberturas existentes, no existe que permita inferir afectación sobre bosques riparios, fuentes hídricas o zona de humedales y se comprueba que a la fecha de presentación de información no se han iniciado actividades tal y como fue reportado por el Consorcio."

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 83 del 29 de septiembre del 2023**, a través del cual se realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...) **3. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con la información consignada dentro del expediente SRF 506, en marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso-Tramo 1", se realiza evaluación del estado actual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva de 0,36 hectáreas y la sustracción temporal de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley 2ª de 1959, a nombre del Consorcio Antioquia al Mar.

Tabla No. 9 - Cuadro síntesis del estado de obligaciones establecidas por la sustracción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 346 DEL 20 DE ABRIL DE 2020		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020 (Ejecutoria del 6 de mayo de 2020) ARTÍCULO 1.- Efectuar la sustracción definitiva de 0.36 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 para un tramo de la vía Cañasgordas - Buenos Aires en la vereda Isnos del municipio de Cañasgordas, que será utilizado para la construcción y adecuación de la ZODME No. 18, sus áreas de ingreso, maniobras vehiculares y zonas industriales en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso - Tramo 1". Parágrafo. El área sustraída definitivamente se encuentra definida por las coordenadas de los vértices listados en el Anexo 1 del presente acto	N/A	Vigente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

administrativo, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Colombia Oeste.		
ARTÍCULO 2.- Efectuar la sustracción temporal de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 para la construcción y adecuación de las ZODME No. 12 (0,99 hectáreas), del área No. 1 de la ZODME 18 (3,74 hectáreas), y de la ZODME 20 (6,73 hectáreas), incluyendo sus áreas de ingreso y maniobras vehiculares y zonas industriales, en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso - Tramo 1" en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia. Parágrafo 1. La sustracción temporal efectuada tendrá una vigencia de 46 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Parágrafo 2. El término de vigencia de la sustracción temporal podrá ser prorrogado por una sola vez, a solicitud del titular, sin necesidad de información adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción y se solicite antes del vencimiento del plazo establecido en el parágrafo 1.	N/A	Vigente
ARTÍCULO 3.- Negar la sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, solicitada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7, para la construcción y adecuación de la ZODME 16 y el área No. 2 de la ZODME 18, en el marco	N/A	N/A

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso - Tramo 1" en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.		
ARTÍCULO 4-. Aprobar el área propuesta por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7, para implementar las actividades de restauración ecológica, en cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva. Parágrafo. El área aprobada es de propiedad pública, consiste en un predio denominado EL CANELO con extensión de 0,49 hectáreas, ubicado en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia y definido por las coordenadas listadas en el Anexo 3 del presente acto administrativo, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Colombia Oeste.	Sin seguimientos previos	Continúa en seguimiento
ARTÍCULO 5-. Aprobar la propuesta presentada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 para compensar la sustracción definitiva, consistente en acciones de restauración ecológica (Plan de Restauración Ecológica), modo de convenio de asociación entre el municipio de Cañasgordas y el consorcio, mecanismo de ejecución directa y forma individual.	Información evaluada dentro del concepto técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022	Continúa en seguimiento

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ARTÍCULO 6-. Para el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7, deberá: a. En el plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, iniciar las actividades aprobadas dentro del Plan de Restauración Ecológica. b. Antes de iniciar la implementación del plan, allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el respectivo convenio de asociación suscrito con el municipio de Cañasgordas (Antioquia) en el que conste su consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad, denominado EL CANELO. c. Para el seguimiento de las actividades, utilizar los indicadores definidos en Plan de Monitoreo y	Auto No. 184 del 22 de junio de 2022: ARTÍCULO 1-. DECLARAR EL CUMPLIMIENTO del literal b) del artículo 6°. ARTÍCULO 2-. REQUERIR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR para que en el marco del literal d) del artículo 6°, dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el cronograma del Plan de Restauración Ecológica, ajustado en los siguientes aspectos: 2.1. Se establezca la entrega de informes de avance de la implementación del plan de restauración ecológica aprobado, por periodos semestrales, a partir de la fecha de inicio. 2.2. Se evidencie la etapa de seguimiento y monitoreo para un periodo de cinco años, en cumplimiento al inciso 2 del literal d) del artículo 6° de la Resolución No. 346 de 2020, posterior a la etapa de implementación de las acciones de restauración.	Continúa en seguimiento
--	---	--------------------------------

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

Seguimiento establecidos en el Capítulo 9 del Plan de Restauración Ecológica aprobado, de modo que sea posible evidenciar la implementación y funcionalidad de las acciones de restauración. d. Cumplir el cronograma contenido en el Anexo A, Capítulo 9, numeral 9.2. del Plan de Restauración Ecológica aprobado, que fija un horizonte temporal de cinco (05) años para la implementación, seguimiento y monitoreo de las acciones. Considerando que los dos (02) primeros años de ejecución del Plan de Restauración estarán orientados al desarrollo de las actividades de implementación, deberá adicionar a la etapa de seguimiento y monitoreo dos (02) años más, de modo que se haga por un periodo total de cinco (05) años.	Información evaluada dentro del concepto técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022	
ARTÍCULO 7.- Aprobar el Plan de Recuperación presentado por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 para compensar la sustracción temporal efectuada, consistente en la implementación de acciones para la reconfiguración geomorfológica y el establecimiento de una cobertura vegetal de tipo forestal en las áreas, una vez recobren su condición de Reserva Forestal del Pacífico.	N/A	Continúa en seguimiento

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ARTÍCULO 8- Para el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción temporal efectuada, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7, deberá: a. En el plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir del vencimiento de la sustracción temporal efectuada, iniciar las actividades aprobadas dentro del Plan de Restauración Ecológica. b. Excluir las actividades propuestas, consistente en la resiembra de cultivos propios de la región. c. Cumplir el cronograma contenido en el Anexo A, Capítulo 9, numeral 9.2. del Plan de Recuperación aprobado, que fija un horizonte temporal de cinco (05) años para la implementación, seguimiento y monitoreo de las acciones.	Información evaluada dentro del concepto técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022	Continúa en seguimiento
ARTÍCULO 9- El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 deberá abstenerse de generar afectación directa o indirecta a los bosques ripario asociados a las corrientes hídricas presentes en el AII, así como a la zona de humedal existente en el AII de la ZODME 20. Por los menos para el área de influencia indirecta, desde la ejecutoria del presente acto administrativo realizará análisis anuales de coberturas, a una escala de	Información evaluada dentro del concepto técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022	No cumple. Continúa en seguimiento

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

detalle. Los análisis realizados deberán contenerse en informes que tengan en cuenta los resultados obtenidos en los periodos anteriores, de manera que al finalizar la sustracción temporal se cuente con un análisis multitemporal.		
ARTÍCULO 10- El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 no podrá desarrollar actividades asociadas al proyecto, que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas.	N/A	N/A
ARTÍCULO 11- El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias. PARÁGRAFO 1. Una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decida otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 allegará copia a esta Dirección.	Auto No. 184 del 22 de junio de 2022: ARTÍCULO 3- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO del parágrafo 1° del artículo 11° de la Resolución No. 346 del 17 de abril del 2020 por parte del CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR.	Cumplido

Se tienen las siguientes consideraciones sobre el cumplimiento por parte de la empresa CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, de los artículos de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, que son objeto de seguimiento:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SÍNTESIS

Respecto al artículo 2º de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020 – sustracción temporal:

Información tomada del Concepto técnico No. 110 del 11 de noviembre de 2022, donde se evaluó la información correspondiente:

"La Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, en su artículo segundo, estableció que el término de sustracción temporal de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, para la construcción y adecuación de las ZODME No. 12 (0,99 hectáreas), del área No. 1 de la ZODME 18 (3,74 hectáreas), y de la ZODME 20 (6,73 hectáreas), incluyendo sus áreas de ingreso y maniobras vehiculares y zonas industriales tendría una vigencia de 46 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (6 de mayo de 2020).

En tal sentido el término concedido por este Ministerio para la sustracción temporal se encuentra vigente al momento de realizar el presente concepto de seguimiento al expediente SRF – 506, ya que de acuerdo a lo definido la sustracción temporal se extendería hasta el día 6 de marzo de 2024, por lo que esta Dirección no se pronunciará al respecto y continuará el proceso de seguimiento."

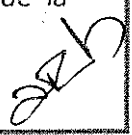
Respecto al artículo 4º de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020 – área propuesta para compensación por la sustracción definitiva efectuada:

En el marco de la sustracción definitiva efectuada en la Reserva Forestal del Pacífico mediante la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, esta cartera ministerial determinó aprobar la propuesta para la implementación de las actividades de restauración ecológica, en cumplimiento de las obligaciones de compensación. El área aprobada en el acto administrativo de sustracción consiste en un predio denominado El CANELO con extensión de 0,49 hectáreas, ubicado en el municipio de Cañasgordas, Antioquia.

En ese sentido, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR justifica mediante el radicado No. 2022E1035501 del 21 de septiembre de 2022, "(...) como se informó mediante el radicado 1-2021-25369 del 14 de julio de 2021 y el radicado No. 1-2021-34235 del 16 de septiembre de 2021, no es posible desarrollar el plan de restauración en el predio en mención por los limitantes respecto la titularidad y tenencia del Predio El Canelo por parte de la alcaldía de Cañasgordas. De acuerdo con lo anterior, el Consorcio aún está en espera del pronunciamiento del Ministerio respecto a la viabilidad de llevar a cabo la obligación de compensación establecida en la Resolución No. 346 de 2020 en el predio propuesto denominado Los Pinos, localizado en el Municipio de Giraldo, Antioquia. (...) "

Por lo cual, se retoman las consideraciones del **concepto técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022:**

En consecuencia la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Giraldo, propone que las actividades de compensación se realicen en el predio Los Pinos debido a su importancia para el abastecimiento del acueducto municipal del municipio de Giraldo, por lo que el Consorcio solicita mediante oficio ADME-2067 a la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá, CORPOURABA, la evaluación ambiental del predio Los Pinos y así implementar las actividades de compensación propuestas por la sustracción definitiva de 0,36 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2da de 1959.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

Así las cosas, mediante Radicado 01 -2021-25369 del 14 de julio de 2021, a partir del concepto positivo que emite CORPOURABA, en relación a la importancia hídrica y ecosistémica que posee el predio Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora – AFPT del municipio de Giraldo Antioquia y considerado por esta corporación como muy importante de acuerdo a la clasificación de Áreas de Importancia Estratégica (AIE), y de acuerdo a la información presentada se considera validar el Predio los Pinos, con el fin de desarrollar las actividades de compensación propuestas. (...)

No obstante, el predio los pinos se viabiliza para la compensación por el concepto técnico No. 110 de 2022, no se presentan las coordenadas para su aprobación. Por lo anterior, deberá requerirse dicha información junto con el plan de restauración ecológica correspondiente.

Conforme a lo anterior, y una vez evaluada y viabilizado mediante CT 110 de 2022 el nuevo predio Los Pinos, no podrá darse cumplimiento al artículo 4° de la Resolución No. 346 del 2020, dado a que la empresa indicó que no es posible desarrollar el plan de restauración en el predio El Canelo.

Respecto al artículo 5° de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020 – propuesta de compensación por sustracción definitiva:

Mediante este artículo se aprueba la propuesta presentada por el Consorcio Antioquia al Mar, por la compensación definitiva efectuada, sin embargo, debido a que no es posible desarrollar el plan de restauración en el predio aprobado por este Ministerio Los Canelos, por los limitantes respecto la titularidad y tenencia del predio por parte de la alcaldía de Cañasgordas, se deberá revocar el artículo 5° de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, porque perdió las razones que fundamentaban su existencia.

En ese sentido, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR deberá formular y presentar para aprobación de este Ministerio, el Plan de Restauración para el predio Los Pinos, en un área equivalente en extensión a la sustraída (0,36 hectáreas) en el marco de los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 de 2018, modificado mediante el artículo 2° de la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, en un documento que incluya de forma integral como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción en la que se desarrollará el plan de restauración. Para ello, se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración predio Los Pinos (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas origen único para Colombia.*
- b) Indicar el criterio del dónde compensar tenido en cuenta para la selección del área, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.*
- c) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado, y allegar el respectivo certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.*
- d) Indicar modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo con el numeral 8° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.*
- e) Justificación técnica de selección del área.*
- f) Evaluación física y biótica del estado actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición)*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

- g) Definir el ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.
- h) Definir el ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.
- i) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- j) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- k) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- l) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definitivos, c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- m) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- n) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

Respecto al artículo 6° de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020 – obligaciones de compensación:

No podrá darse cumplimiento al artículo 6° de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, dado a que este artículo se estableció para el cumplimiento de las obligaciones de compensación del predio aprobado en dicho acto administrativo, Predio El Canelo, pero que debido a los limitantes respecto la titularidad y tenencia por parte de la alcaldía de Cañasgordas, este artículo pierde las razones que lo fundamentaban. Asimismo, deberán ser revocados los artículos 1° y 2° del Auto No. 184 del 22 de junio de 2022, los cuales requieren información relacionada con el artículo 6° de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020.

Respecto al artículo 7° de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020 – Plan de recuperación

Mediante este artículo se aprueba el Plan de Recuperación presentado por el Consorcio Antioquia al Mar, para compensar la sustracción temporal efectuada de 11,46 hectáreas, dentro del plan se propone la implementación de acciones para la reconfiguración geomorfológica y el establecimiento de una cobertura vegetal de tipo forestal en las áreas, una vez recobren su condición de Reserva Forestal del Pacífico. En ese sentido, mediante el artículo 8° de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, se analizarán las obligaciones de compensación.

Respecto al artículo 8° de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020 – obligaciones de compensación sustracción temporal

Se retoman las consideraciones del concepto técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022:

"El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, mediante radicado No. 01-2021-16236 del 06 de mayo de 2021, manifiesta haber iniciado la implementación del Plan de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

recuperación y rehabilitación al ZODME 12, en el mes de febrero de 2021, enfocado en la empedización de taludes como método que contribuya a la disminución de procesos erosivos y a la adecuación del suelo en donde se establecerán las especies nativas de la zona definidas en el Plan de Recuperación. A la fecha se han realizado actividades referentes a la estabilización de taludes, obras de drenaje superficial y la empedización de taludes en la vía de acceso.

Con radicado No. 01 -2021-18799 del 03 de junio de 2021, el Consorcio Antioquia al Mar expone situación presentada por los propietarios de la ZODME 18, que impide se realicen las actividades aprobadas en el Plan de recuperación previamente aprobado por esta Dirección, por lo que con Radicado 01 -2021-34232 del 21 de septiembre de 2021, el Consorcio Antioquia al Mar, presenta ajuste del Plan de rehabilitación por la sustracción temporal de reserva del ZODME 18, el cual pretende incentivar la rehabilitación de los ecosistemas del municipio de Cañasgordas.

El Plan de rehabilitación para el ZODME 18, presentado de compensación fue definido bajo los lineamientos técnicos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, indicando las acciones de rehabilitación a ejecutar en las 3,74 hectáreas que componen este ZODME, se plantea la estabilización de taludes por medio de la implementación de coberturas vegetal de tipo arbóreo y arbustivo, revegetalizando las terrazas existentes que garanticen la provisión de servicios ecosistémicos de aprovisionamiento.

Se contempla la rehabilitación de 3,74 hectáreas, estabilizando el 100% de taludes una vez se finalice la fase de construcción, la alternativa plantea la rehabilitación del área intervenida con el objetivo de lograr la recuperación de los procesos y servicios ecosistémicos existentes en la actualidad, a través de resiembra de cultivos propios de la región y la reforestación con especies nativas, incluyendo el mantenimiento por dos años, tiempo que se considera insuficiente para garantizar el establecimiento y el cumplimiento efectivo de las metas propuestas en el Plan de rehabilitación. Así las cosas y analizada la información presentada se acepta el ajuste a la propuesta de rehabilitación por sustracción del ZODME No. 18 aclarando que, la resiembra de cultivos propios de la región es una actividad que no fue válida y que fue excluida por el literal b) del Artículo 8º de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, dado que estas áreas sustraídas temporalmente, al recobrar su condición de reserva forestal deben permanecer con esta característica. Se indica además que el programa de mantenimiento y seguimiento se deben ajustar a un horizonte de cinco (5) años"

No obstante, el interesado ha allegado información parcial sobre la implementación de la compensación por sustracción temporal, dado que se otorga un plazo de tres meses contados a partir del vencimiento de la sustracción temporal, siendo esta el 6 de marzo de 2024, solo hasta dicho momento se podrá establecer el cumplimiento de la compensación. Por lo anterior, esta obligación permanece en seguimiento hasta tanto se den las condiciones para identificar su cumplimiento.

Respecto al artículo 9º de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020- afectación bosques ripario:

Se retoman las consideraciones del concepto técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022:

"La Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, determinó en el Artículo 9º que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, debería realizar análisis de cobertura anuales a escala de detalle, con el fin de contar con un análisis multitemporal al finalizar el periodo de sustracción temporal. Con radicado 01 -2021-16236 del 06 de mayo

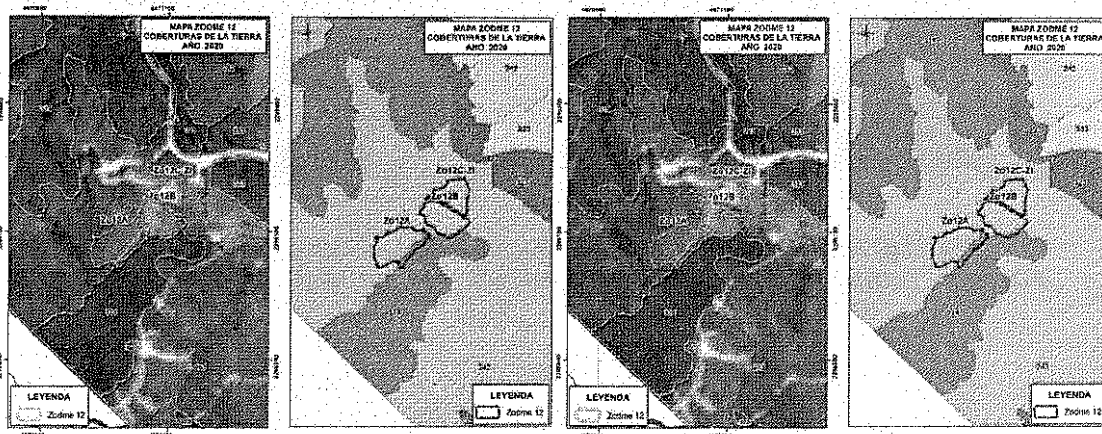
"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

de 2021, el Consorcio hace entrega, dentro de los tiempos definidos el primer informe de coberturas vegetales de las áreas de sustracción temporal.

En cumplimiento del literal c, del Artículo 6º de la Resolución No. 346 de 2020 el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR con Radicado 01 -2021-16236 del 06 de mayo de 2021, allega a esta Dirección en los tiempos determinados, el informe anual de análisis de coberturas vegetales y el avance en obras definidos en el Plan de Monitoreo y Seguimiento por la sustracción temporal, indicando para:

El ZODME 12, ubicado en el sector de Cañas Gordas – Cerro La Aurora, inició actividades en el mes de julio del año 2020, indicando que los cambios en la cobertura se asocian precisamente al cambio de uso del suelo, la remoción de la cobertura vegetal y la conformación de las zonas de depósito.

ANÁLISIS DE COBERTURAS PARA EL ZODME 12

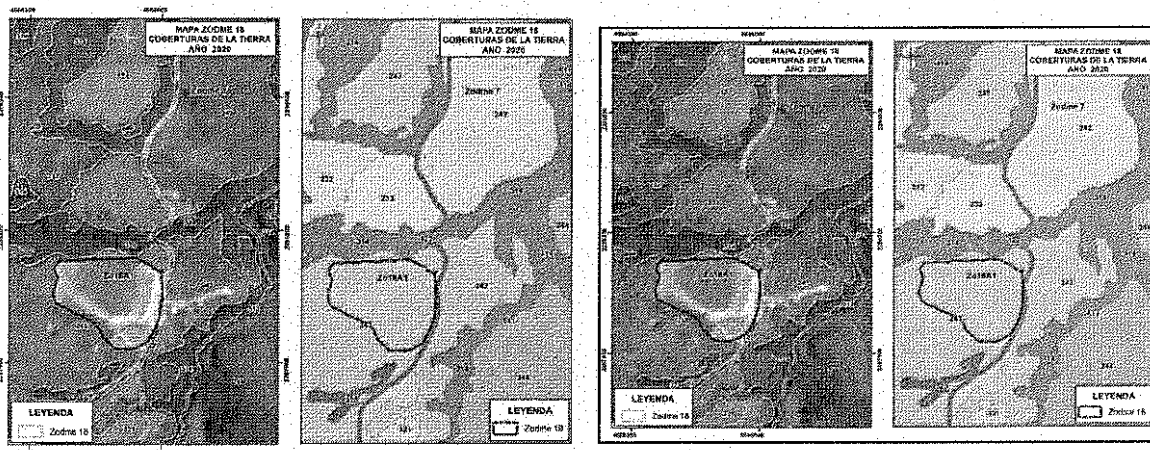


Fotografía 25. Coberturas vegetales de la ZODME 12 para el año 2020

Fuente: Tomado del radicado No. Radicado No. 01 -2021-16236 del 06 de mayo de 2021.

El ZODME 18, ubicado en el sector de Cañas Gordas – Vereda Insor, inició actividades el día 23 de julio de 2020, con la demarcación, delimitación y encerramiento perimetral. El análisis temporal no permite identificar cambios notorios en el uso del suelo ni en los tipos de cobertura.

ANÁLISIS DE COBERTURAS PARA EL ZODME 18

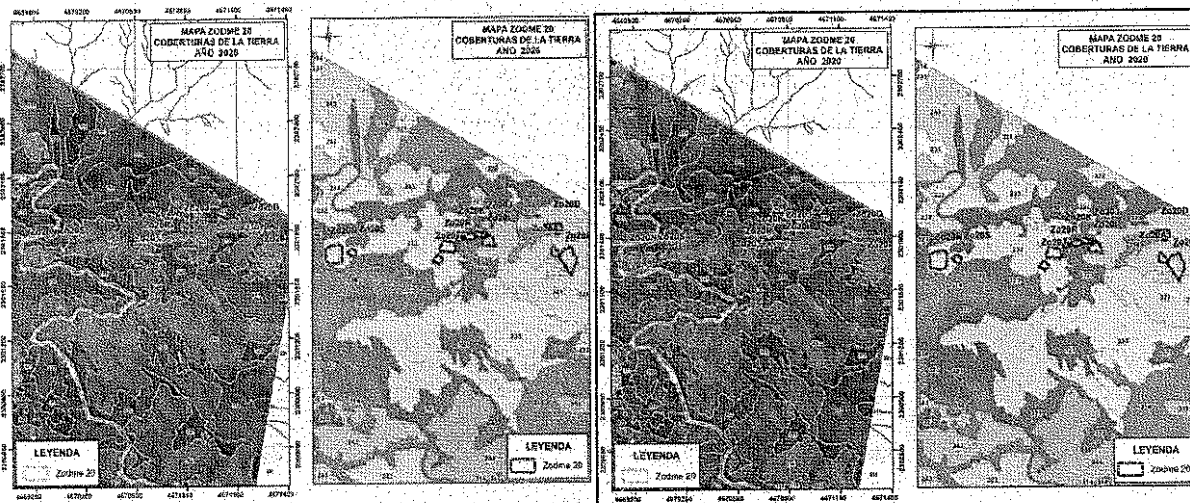


Fotografía 26. Coberturas vegetales de la ZODME 18 para el año 2020 **Fuente:** Tomado del radicado No. Radicado No. 01 -2021-16236 del 06 de mayo de 2021.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

El ZODME 20, ubicado en el sector de Cañas Gordas – Vereda Jua Gómez, se informa por parte del Consorcio que debido a dificultades de tipo predial no se han realizado intervenciones en el área, no se evidencian perturbaciones ni alteraciones a las condiciones iniciales.

ANÁLISIS DE COBERTURAS PARA EL ZODME 20



Fotografía 27. Coberturas vegetales de la ZODME 20 para el año 2020

Fuente: Tomado del radicado No. Radicado No. 01 -2021-16236 del 06 de mayo de 2021.

Este informe de análisis de cobertura se constituye en elemento base esencial de estudio con el fin de establecer en periodos siguientes de seguimiento las posibles afectaciones directas o indirectas a los bosques ripario y corrientes hídricas presentes en el área de influencia directa. Las imágenes presentadas correspondientes a la ZODME 20 no denota afectaciones ni cambios notorios en las coberturas existentes, no existe que permita inferir afectación sobre bosques ripario, fuentes hídricas o zona de humedales y se comprueba que a la fecha de presentación de información no se han iniciado actividades tal y como fue reportado por el Consorcio"

No obstante, lo anterior, el Consorcio Antioquia al Mar no ha dado cumplimiento a la obligación, respecto a la entrega del segundo informe anual con corte 6 de mayo de 2022, por lo que se debe indicar su incumplimiento y requerir su presentación.

Respecto al artículo 11º de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020- Obtención de permisos, autorizaciones y licencias:

Este artículo se dio por cumplido en el artículo 3 del Auto 184 de 2022, por lo que se debe cesar su seguimiento."

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio del 2024**, a través del cual se realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, en el periodo comprendido entre el 05 de abril de 2023 y el 15 de febrero de 2024.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...) **3. CONSIDERACIONES**

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

De acuerdo con la información consignada dentro del expediente SRF-00506, en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso-Tramo 1", se realizó la evaluación del estado actual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, por medio de la cual se efectuó la sustracción definitiva de 0,36 hectáreas y la sustracción temporal de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley 2ª de 1959, a nombre del CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR.

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

Se precisa lo siguiente:

- El artículo 1 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, otorgó la sustracción definitiva de un área de 0,36 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico para la construcción y adecuación de la ZODME No. 18, sus áreas de ingreso, maniobras vehiculares y zonas industriales en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso-Tramo 1".

En el Anexo 1 se relacionan las coordenadas y salida gráfica de las áreas con sustracción definitiva.

- El artículo 2 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, otorgó la sustracción temporal de un área de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción y adecuación de las ZODME No. 12 (0,99 hectáreas), del área No. 1 de la ZODME 18 (3,74 hectáreas), y de la ZODME 20 (6,73 hectáreas), incluyendo sus áreas de ingreso, maniobras vehiculares y zonas industriales, en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso - Tramo 1".

Parágrafo 1. La sustracción temporal efectuada tendrá una vigencia de 46 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El término de vigencia de la sustracción temporal podrá ser prorrogado por una sola vez, a solicitud del titular, sin necesidad de información adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción y se solicite antes del vencimiento del plazo establecido en el parágrafo 1.

En el Anexo 2 se relacionan las coordenadas y salida gráfica de las áreas sustraídas temporalmente.

- El artículo 3 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, negó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción y adecuación de las ZODME No. 16 y el área No. 2 de la ZODME 18, en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso - Tramo 1", y en consecuencia no aplica seguimiento.

- Los artículos 10, 12, 13 y 14 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020 corresponden a advertencias y recomendaciones frente al cumplimiento de lo dispuesto o frente a trámites ante otras autoridades ambientales.

- Los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, corresponden a la notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

RESOLUCIÓN No. 346 DEL 17 DE ABRIL DE 2020			
Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF-00506			
Artículo 4. Aprobar el área propuesta por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT. 900.899.437-7, para implementar las actividades de restauración ecológica, en cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva. Parágrafo. El área aprobada es de propiedad pública, consiste en un predio denominado EL CANELO con extensión de 0,49 hectáreas, ubicado en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia y definido por las coordenadas listadas en el Anexo 3 del presente acto administrativo, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Colombia Oeste.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin disposiciones previas	N/A	No Cumplido	Si
CONSIDERACIONES:			
Respecto a la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, se evaluó en el Concepto Técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, aprobándose el cambio del predio El Canelo por el predio Los Pinos, como la nueva área propuesta para la implementación de las actividades de compensación. Lo anterior con base en la información presentada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR referente a los conflictos de tenencia del predio El Canelo descritos en los radicados No. 1-2020-34494 del 17 de noviembre de 2020, No. 1-2021-25369 del 14 de julio de 2021 y No. 1-2021-34235 del 16 de septiembre de 2021, y la presentación del acta de terminación bilateral del Convenio de asociación No. 0001 de 2019 con el municipio de Cañasgordas para desarrollar el plan de restauración en este mismo predio - radicado No. 2022E1035501 del 21 de septiembre de 2022. Respecto a la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, se evaluó en el Concepto Técnico No. 83 del 29 de septiembre de 2023 indicándose que aun cuando el predio Los Pinos se viabilizó para la compensación por el Concepto Técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022, no se presentaron las coordenadas para su aprobación. Por lo anterior, deberá requerirse dicha información junto con el plan de restauración ecológica correspondiente. En este sentido, no se viene dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución No. 346 del 2020 el cual se encuentra en seguimiento, dado que la empresa indicó que no es posible desarrollar las actividades de restauración ecológica por la compensación de la sustracción definitiva de 0,36 hectáreas en el predio El Canelo, y se requiere que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR presente el Plan de Restauración Ecológica para esta misma área en el predio denominado Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora – AFPT del municipio de Giraldo Antioquia. En consideración a lo consignado en el Concepto Técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y en el cual se aprobó el cambio del predio El Canelo al predio Los Pinos, como la nueva área propuesta para la implementación de las actividades de compensación se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección que se disponga lo evaluado y requerido en dicho concepto, en un acto administrativo del cual se notifique al			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

RESOLUCIÓN No. 346 DEL 17 DE ABRIL DE 2020		
Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF-00506		
CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, modificando el artículo 4 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, en el sentido de cambiar el Parágrafo, el cual quedará así: "Parágrafo. El área aprobada es de propiedad pública, consiste en un predio denominado Los Pinos con extensión de 0,49 hectáreas, ubicado en el municipio de Giraldo, departamento de Antioquia y definido por las coordenadas anexas en el Plan de Restauración Ecológica, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Único." De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020 se considera en estado en seguimiento y vigente. En este sentido se requiere que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, presente a esta cartera ministerial en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la propuesta del Plan de Restauración Ecológica en el predio denominado Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora – AFPT del municipio de Giraldo Antioquia con las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Único, en los términos dispuestos en dichos conceptos técnicos.		
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, se encuentra en estado en seguimiento y vigente. Se requiere que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, presente a esta cartera ministerial en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto técnico emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la propuesta del Plan de Restauración Ecológica en el predio denominado Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora – AFPT del municipio de Giraldo Antioquia con las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Único, en los términos dispuestos en dichos conceptos técnicos. Se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección que de acuerdo con lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúe la pertinencia o no de iniciar proceso sancionatorio ambiental por el no cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020.		
Artículo 5. Aprobar la propuesta presentada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT. 900.899.437-7 para compensar la sustracción definitiva, consistente en acciones de restauración ecológica (Plan de Restauración Ecológica), modo de convenio de asociación entre el municipio de Cañasgordas y el consorcio, mecanismo de ejecución directa y forma individual.		
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

RESOLUCIÓN No. 346 DEL 17 DE ABRIL DE 2020			
Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF-00506			
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin disposiciones previas	N/A	No Cumplido	Si
CONSIDERACIONES:			
La obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, se evaluó en los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022 y No. 83 del 29 de septiembre de 2023 emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dado que está directamente relacionada al artículo 4 en el sentido que al aprobarse el cambio del predio El Canelo por el predio Los Pinos, como la nueva área propuesta para la implementación de las actividades de compensación, se entiende que la propuesta aprobada para el primer predio a "modo de convenio de asociación entre el municipio de Cañasgordas y el consorcio, mecanismo de ejecución directa y forma individual" debe ser ajustado una vez el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR presente el nuevo Plan de Restauración Ecológica dentro del cual se incluya el mecanismo legal de entrega del predio Los Pinos. Se requiere que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR presente a esta cartera ministerial en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la propuesta del Plan de Restauración Ecológica para el predios Los Pinos y dentro del cual incluya la propuesta de mecanismo legal de entrega del predio Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora – AFPT del municipio de Giraldo Antioquia, en los términos dispuestos en dichos conceptos técnicos. En este sentido, no se viene dando cumplimiento al artículo 5 de la Resolución No. 346 del 2020 el cual se encuentra en seguimiento y vigente, dado que la empresa indicó que no es posible desarrollar las actividades de restauración ecológica por la compensación de la sustracción definitiva de 0,36 hectáreas en el predio El Canelo, y se requiere que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR presente el Plan de Restauración Ecológica para esta misma área en el predio denominado Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora – AFPT del municipio de Giraldo Antioquia y dentro del cual se incluya el mecanismo legal de entrega del predio Los Pinos.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:			
Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, se encuentra en estado en seguimiento y vigente. Se requiere que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, presente a esta cartera ministerial en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022 y No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto técnico, la propuesta del Plan de Restauración Ecológica para el predio denominado Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora – AFPT del municipio de Giraldo Antioquia y dentro del cual se incluya el mecanismo legal de entrega del predio, en los términos dispuestos en dichos conceptos técnicos.			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

RESOLUCIÓN No. 346 DEL 17 DE ABRIL DE 2020			
Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF-00506			
Se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección que de acuerdo con lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto, emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúe la pertinencia o no de iniciar proceso sancionatorio ambiental por el no cumplimiento a la fecha de lo aprobado inicialmente en el artículo 5 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020.			
Artículo 6. Para el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT. 900.899.437-7, deberá:			
a. En el plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, iniciar las actividades aprobadas dentro del Plan de Restauración Ecológica.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin disposiciones previas	N/A	No cumplido	Si
CONSIDERACIONES:			
La obligación contenida en el literal a del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, se evaluó en los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022 y No. 83 del 29 de septiembre de 2023 emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dado que está directamente relacionada al artículo 4 en el sentido que al aprobarse el cambio del predio El Canelo por el predio Los Pinos, como la nueva área propuesta para la implementación de las actividades de compensación, se entiende que el plazo de tres (03) meses contado desde la ejecutoria de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020 para el inicio de las actividades aprobadas en el marco del Plan de Restauración Ecológica será una vez se presente y apruebe dicho plan para el predio Los Pinos.			
De acuerdo a lo anterior se requiere que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR presente a esta cartera ministerial en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la propuesta del Plan de Restauración Ecológica para el predio Los Pinos, en los términos dispuestos en dichos conceptos técnicos.			
En este sentido, no se viene dando cumplimiento al literal a del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 2020 el cual se encuentra en seguimiento y vigente , dado que la empresa indicó que no es posible desarrollar las actividades de restauración ecológica por la compensación de la sustracción definitiva de 0,36 hectáreas en el predio El Canelo, y se requiere que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR presente el Plan de Restauración Ecológica para esta misma área en el predio denominado Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora - AFPT del municipio de Giraldo Antioquia, en los términos dispuestos por esta Dirección.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:			
Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la obligación establecida en el literal a del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, se encuentra en estado en seguimiento y vigente .			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

RESOLUCIÓN No. 346 DEL 17 DE ABRIL DE 2020			
Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF-00506			
Se requiere que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, presente a esta cartera ministerial en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022 y No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto técnico, la propuesta del Plan de Restauración Ecológica para el predio denominado Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora – AFPT del municipio de Giraldo Antioquia, en los términos dispuestos en dichos conceptos técnicos. Se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección que de acuerdo con lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto, emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúe la pertinencia o no de iniciar proceso sancionatorio ambiental por el no cumplimiento del inicio de la medida de compensación por la sustracción definitiva, conforme lo aprobado en el literal a del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020. b. Antes de iniciar la implementación del plan, allegar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el respectivo convenio de asociación suscrito con el municipio de Cañasgordas (Antioquia) en el que conste su consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad, denominado EL CANELO.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 184 del 22 de junio de 2022	Artículo 1. Declaró el cumplimiento del literal b de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020.	No cumplido	Si
CONSIDERACIONES: Respecto a la obligación contenida en el literal b del artículo 6, el artículo 1 del Auto No. 184 del 22 de junio de 2022 hace referencia a la presentación del "convenio de asociación suscrito con el municipio de Cañasgordas (Antioquia) en el que conste su consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad, denominado EL CANELO". No obstante, mediante los radicados No. 1-2020-34494 del 17 de noviembre de 2020, No. 1-2021-25369 del 14 de julio de 2021 y No. 1-2021-34235 del 16 de septiembre de 2021, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR informó los conflictos de tenencia del predio El Canelo y le solicitó a esta Dirección la necesidad de aprobar el cambio del predio El Canelo por el predio Los Pinos, como la nueva área propuesta para la implementación de las actividades de compensación. Como parte de la solicitud el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR presentó el radicado No. 2022E1035501 del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual presentó el Acta de terminación bilateral del Convenio de asociación No. 0001 de 2019 con el municipio de Cañasgordas para desarrollar el plan de restauración en este mismo predio. En consecuencia, se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección, que se disponga lo evaluado y requerido en el Concepto Técnico No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto, en un acto administrativo del cual se notifique al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, revocando el artículo 1 del Auto No. 184 del 22 de junio de 2022 y confirmando que el literal b del artículo 6 se mantiene en estado en seguimiento y vigente.			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

RESOLUCIÓN No. 346 DEL 17 DE ABRIL DE 2020			
Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF-00506			
Así mismo se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección, que se disponga lo evaluado y requerido en el Concepto Técnico No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto, en el sentido de modificar el literal b del artículo 6 respecto al mecanismo legal de entrega del predio que puede ser convenio de asociación u otro con el municipio de Giraldo (Antioquia), toda vez que el predio aprobado Los Pinos es propiedad de esta entidad territorial. En consecuencia, se insta al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR para que presente la información documental que contenga el mecanismo legal de entrega del predio Los Pinos, que puede ser convenio de asociación u otro con el municipio de Giraldo (departamento de Antioquia), según lo consignado en el Concepto Técnico No. 83 del 29 de septiembre de 2023 para el desarrollo del Plan de Restauración Ecológica.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:			
Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la obligación establecida en el literal b del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, se encuentra en estado en seguimiento y vigente. Se insta al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR para que presente a esta cartera ministerial, el convenio de asociación suscrito con el municipio de Giraldo (Antioquia) o el mecanismo legal de entrega del predio que corresponda, en el que conste su consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad, denominado Los Pinos, en el marco de la aprobación de la propuesta del Plan de Restauración Ecológica para dicho predio, en los términos dispuestos en el Concepto Técnico No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto técnico. Se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección que de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto, emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúe la pertinencia o no de iniciar proceso sancionatorio ambiental por el no cumplimiento a la fecha de la medida de compensación, conforme lo aprobado inicialmente en el literal b del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020.			
c. Para el seguimiento de las actividades, utilizar los indicadores definidos en el Plan de Monitoreo y Seguimiento establecidos en el Capítulo 9 del Plan de Restauración Ecológica aprobado, de modo que sea posible evidenciar la implementación y funcionalidad de las acciones de restauración.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin disposiciones previas	N/A	No cumplido	Si
CONSIDERACIONES:			
La obligación contenida en el literal c del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, se evaluó en los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022 y No. 83 del 29 de septiembre de 2023 emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dado que está directamente relacionada al artículo 4 en el sentido que al aprobarse el cambio del predio El Canelo por el predio Los Pinos, como la nueva área propuesta para la implementación de las actividades de compensación, se entiende que la utilización de los indicadores definidos en el			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

RESOLUCIÓN No. 346 DEL 17 DE ABRIL DE 2020			
Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF-00506			
Plan de Monitoreo y Seguimiento establecidos en el Capítulo 9 del Plan de Restauración Ecológica está supeditado a la presentación y aprobación de dicho plan para el predio Los Pinos.			
Por tanto, se deberá realizar el seguimiento cuando se llegue a la fase de monitoreo en el proceso de restauración.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:			
Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la obligación establecida en el literal c del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, se encuentra en estado en seguimiento y vigente , hasta el final del periodo de seguimiento del Plan de recuperación.			
Se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección que de acuerdo con lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto, emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúe la pertinencia o no de iniciar proceso sancionatorio ambiental por el no cumplimiento a la fecha de lo aprobado inicialmente en el literal c del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020.			
d. Cumplir el cronograma contenido en el Anexo A, Capítulo 9, numeral 9.2. del Plan de Restauración Ecológica aprobado, que fija un horizonte temporal de cinco (05) años para la implementación, seguimiento y monitoreo de las acciones. Considerando que los dos (02) primeros años de ejecución del Plan de Restauración estarán orientados al desarrollo de las actividades de implementación, deberá adicionar a la etapa de seguimiento y monitoreo dos (02) años más, de modo que se haga por un periodo total de cinco (05) años.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 184 del 22 de junio de 2022	Artículo 2. Requirió al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR para que en el marco del literal d) del artículo 6º de la Resolución No. 346 de 2020, dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente el cronograma del Plan de Restauración Ecológica, ajustado en los siguientes aspectos: 2.1 Se establezca la entrega de informes de avance de la implementación del plan de restauración ecológica aprobado, por periodos semestrales, a partir de la fecha de inicio. 2.2 Se evidencie la etapa de seguimiento y monitoreo para un periodo de cinco	No Cumplido	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

RESOLUCIÓN No. 346 DEL 17 DE ABRIL DE 2020			
Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF-00506			
	años, en cumplimiento al inciso 2° del literal d) del artículo 6 de la Resolución No. 346 de 2020, posterior a la etapa de implementación de las acciones de restauración.		
CONSIDERACIONES: Mediante el radicado No. 2023E1028535 del 04 de octubre de 2023 el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR remitió el cronograma el cual incluye la entrega de informes semestrales de avance, la etapa de seguimiento y monitoreo en un horizonte de cinco (5) años, de acuerdo con lo solicitado en el Auto No. 184 del 22 de junio de 2022 y en el inciso 2 del literal d del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, posterior a la etapa de implementación de las acciones de restauración. No obstante, el plazo para la presentación del cronograma se cumplió el 27 de julio de 2022 y el radicado de ingreso con el particular corresponde a octubre de 2023. Por lo tanto, se incumplió con el plazo establecido. Sin embargo, conforme con lo estipulado en el Concepto Técnico No. 83 del 29 de septiembre de 2023, "Los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución No. 346 del 2020 quedan sin fundamento de hecho para continuar su seguimiento, dado a que la empresa indicó mediante los radicados No. 1-2021-25369 del 14 de julio de 202; 1-2021-34235 del 16 de septiembre de 2021; y 2022E1035501 del 21 de septiembre de 2022, que no es posible desarrollar el plan de restauración en el predio El Canelo aprobado por la resolución en mención". Por ende, será necesario ceñirse a las obligaciones derivadas del cambio de predio, una vez sea acogido el presente concepto junto con los Conceptos técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022 y No. 83 del 29 de septiembre de 2023.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta cartera ministerial no puede aprobar el cronograma presentado por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR en cumplimiento del artículo 2 del Auto No. 184 del 22 de junio de 2022 derivado de la obligación del literal d del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, hasta tanto se aclare el área en la que se realizará el Plan de restauración, y en consecuencia el Cronograma deberá ser presentado nuevamente en los términos solicitados, pero para el nuevo predio de compensación aprobado. En ese sentido la obligación se encuentra en estado en seguimiento y vigente. Artículo 7. Aprobar el Plan de Recuperación presentado por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT. 900.899.437-7 para compensar la sustracción temporal efectuada, consistente en la implementación de acciones para la reconfiguración geomorfológica y el establecimiento de una cobertura vegetal de tipo forestal en las áreas, una vez recobren su condición de Reserva Forestal del Pacífico.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin disposiciones previas	N/A	En seguimiento	Si

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

RESOLUCIÓN No. 346 DEL 17 DE ABRIL DE 2020

Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF-00506

CONSIDERACIONES:

Si bien se aprobó en el **artículo 7** el Plan de Recuperación presentado por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR en el marco de las obligaciones de sustracción para el predio El Canelo, como se expuso anteriormente este predio ya no se encuentra disponible y presentaron otro predio para la aprobación del cambio. En este sentido y como se consignó en el Concepto Técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022 se consideró viable aprobar el nuevo predio denominado Los Pinos, ubicado en la vereda El Roblar del municipio de Giraldo departamento de Antioquia, para que se adelante la compensación por sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico. Este cambio de predio sin embargo requiere que se indique "si el área seleccionada es de carácter público o privado, adjuntando el certificado de tradición y libertad actualizado, presentar Plan de Restauración ajustado al área sustraída, equivalente en extensión y en los términos definidos por el Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 de 2018, modificado mediante el artículo 2 de la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente y abordar diferentes componentes que permitan evaluar la viabilidad de las actividades restaurativas propuestas. Con el fin de contar con información actualizada, es necesario que el Consorcio Antioquia al Mar, presente el cronograma contenido en el Anexo A, Capítulo 9, numeral 9.2., del Plan de Restauración Ecológica, actualizado y en tiempo real, donde: Se indique de forma explícita la fecha de inicio. Se establezca la entrega de informes de avance por períodos semestrales, a partir de ella. Se evidencie la etapa de seguimiento y monitoreo para un período total de cinco años, en cumplimiento al inciso 2 del presente literal".

Teniendo en cuenta lo anterior, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, titular de la sustracción, deberá presentar el Plan de Recuperación Ecológica consistente en la implementación de acciones para la reconfiguración geomorfológica y el establecimiento de una cobertura vegetal de tipo forestal en las áreas para el predio Los Pinos en el marco de la compensación por sustracción temporal en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, y el presente concepto emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en los términos dispuestos en el acto administrativo que acoja el Concepto Técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022 y el presente concepto técnico para su aprobación por parte de esta Dirección.

En ese sentido, una vez se formalice la aprobación del cambio del predio, se presente y apruebe la propuesta del Plan de recuperación para las 11,46 hectáreas por compensación temporal, se podrá realizar el seguimiento a esta obligación en el siguiente periodo.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

De acuerdo con las consideraciones previas el seguimiento a lo dispuesto en el **artículo 7** de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, no corresponde para el presente periodo. En ese sentido la obligación continua **en seguimiento y vigente**.

Se insta al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR para que presente a esta cartera ministerial, el Plan de Recuperación para las 11,46 hectáreas por compensación temporal, consistente en la implementación de acciones para la reconfiguración geomorfológica y el establecimiento de una cobertura vegetal de tipo forestal en las áreas para el predio Los Pinos en el marco de la compensación por sustracción

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

RESOLUCIÓN No. 346 DEL 17 DE ABRIL DE 2020			
Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF-00506			
temporal, en los términos dispuestos en Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto.			
Se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección que se acoja lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto, emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.			
Artículo 8. Para el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción temporal efectuada, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT. 900.899.437-7, deberá:			
a. En el plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir del vencimiento de la sustracción temporal efectuada, iniciar las actividades aprobadas dentro del Plan de Restauración Ecológica.			
b. Excluir las actividades propuestas, consistente en la resiembra de cultivos propios de la región.			
c. Cumplir el cronograma contenido en el Anexo A, Capítulo 9, numeral 9.2. del Plan de Recuperación aprobado, que fija un horizonte temporal de cinco (05) años para la implementación, seguimiento y monitoreo de las acciones.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin disposiciones previas	N/A	En seguimiento	Si
CONSIDERACIONES:			
Mediante el Concepto técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022 se indica que las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución No. 346 de 2020 se encuentran dentro del término de cumplimiento y continúan en seguimiento. Lo anterior teniendo en cuenta que los 46 meses de la vigencia de la sustracción temporal cuentan desde el 26 de mayo de 2020 y se extenderán hasta el 25 de marzo de 2024, fecha desde la cual correrá el término de tiempo del literal a del artículo 8 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020 para iniciar las actividades del Plan de recuperación.			
Respecto a los literales b y c del artículo 8 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR deberá incluir en el Plan de recuperación para el predio Los Pinos, lo concerniente a la exclusión de la actividad propuesta inicialmente de la resiembra de cultivos propios de la región.			
El cumplimiento del cronograma está sujeto a la presentación de este para las actividades del predio Los Pinos, ya que mediante el radicado No. 2023E1028535 del 04 de octubre de 2023 el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR remitió el cronograma de ejecución del plan de recuperación, pero para el predio El Canelo aprobado por la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, de manera que debe ser actualizado y presentado nuevamente.			
En ese sentido, una vez se cumpla la vigencia de la sustracción temporal, se podrá realizar el seguimiento a esta obligación en el siguiente periodo.			



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

RESOLUCIÓN No. 346 DEL 17 DE ABRIL DE 2020			
Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF-00506			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:			
De acuerdo con las consideraciones previas el seguimiento a la obligación del artículo 8 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, no corresponde para el presente periodo. En ese sentido la obligación continua en seguimiento y vigente. Se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección que se acoja lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto, emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Artículo 9. El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT. 900.899.437-7 deberá abstenerse de generar afectación directa o indirecta a los bosques riparios asociados a las corrientes hídricas presentes en el AII, así como a la zona de humedal existente en el AII de la ZODME 20. Por lo menos para el área de influencia indirecta, desde la ejecutoria del presente acto administrativo realizará análisis anuales de coberturas, a una escala de detalle. Los análisis realizados deberán contenerse en informes que tengan en cuenta los resultados obtenidos en los periodos anteriores, de manera que al finalizar la sustracción temporal se cuente con un análisis multitemporal.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	N/A	No cumplido	Si
CONSIDERACIONES:			
Mediante los Conceptos técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022 y No. 83 del 29 de septiembre de 2023, se indica que "el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR no ha dado cumplimiento a la obligación, respecto a la entrega del segundo informe anual con corte al 06 de mayo de 2022" de manera que la obligación establecida en el artículo 9 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020 se encuentra no cumplida y vigente.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:			
De acuerdo con las consideraciones previas el seguimiento a la obligación del artículo 9 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, continua en seguimiento y vigente. El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, deberá presentar a esta cartera ministerial en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto técnico, el segundo informe anual con corte al 06 de mayo de 2022, en los términos definidos en el presente artículo. Se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección que de acuerdo con lo dispuesto en los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto, emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúe la pertinencia o no de iniciar proceso sancionatorio ambiental por el no cumplimiento a la fecha con la presentación de los informes que tengan en cuenta los resultados obtenidos a los análisis anuales de			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

RESOLUCIÓN No. 346 DEL 17 DE ABRIL DE 2020			
Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF-00506			
coberturas periódicos, conforme lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020.			
Artículo 11. El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT. 900.899.437-7 deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.			
Parágrafo 1. Una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decida otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT. 900.899.437-7 allegará copia a esta Dirección.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 184 del 22 de junio de 2022	Artículo 3. Declaró el cumplimiento del parágrafo 1º del artículo 11º de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020 por parte del CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR.	Concluida	No
CONSIDERACIONES: El artículo 3 del Auto No. 184 del 22 de junio de 2022, definió el cumplimiento de la obligación dispuesta en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, respecto a que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la Resolución No. 843 del 07 de mayo de 2020 otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, por medio de la cual se modificó la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución No. 1228 del 03 de octubre de 2017. Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la obligación establecida en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020 se encuentra en estado concluida y no vigente .			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo con lo anteriormente descrito, se recomienda al equipo jurídico de esta Dirección que se declare como concluida la obligación establecida en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020 de acuerdo con lo indicado en el presente concepto técnico.			
Parágrafo 2. Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente, a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

RESOLUCIÓN No. 346 DEL 17 DE ABRIL DE 2020			
Por medio de la cual se decide una solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF-00506			
Sin seguimientos previos	N/A	Cumplida	Si
CONSIDERACIONES: El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR tramitó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la Licencia Ambiental requerida para el desarrollo del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso -Tramo 1", la cual fue otorgada por dicha entidad mediante la Resolución No. 1228 del 03 de octubre de 2017, modificada por la Resolución No. 843 del 07 de mayo de 2020. En este sentido, la obligación derivada del parágrafo 2 del artículo 11 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020 se entiende en estado cumplida , a menos que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR requiera la modificación adicional de la Resolución ANLA No. 1228 del 03 de octubre de 2017, modificada por la Resolución No. 843 del 07 de mayo de 2020 y/o el trámite de permisos o autorizaciones ambientales ante la autoridad ambiental regional que para el caso es la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA. En este sentido la obligación se considera como vigente .			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: La obligación establecida en el parágrafo 2 del artículo 11 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020 se encuentra en estado cumplida a la fecha, y se mantendrá así a menos que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR requiera la modificación adicional de la Resolución ANLA No. 1228 del 03 de octubre de 2017, modificada por la Resolución No. 843 del 07 de mayo de 2020 y/o el trámite de permisos o autorizaciones ambientales ante la autoridad ambiental regional que para el caso es la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, por lo tanto, el seguimiento y control ambiental a esta obligación se determina como vigente ."			

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2º de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, por solicitud del CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT No. 900.899.437-7, para un tramo de la vía Cañasgordas – Buenos Aires en la vereda Isnos del municipio de Cañasgordas, que será utilizado para la construcción y adecuación de la ZODME No. 18, sus áreas de ingreso, maniobras vehiculares y zonas industriales en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso – Tramo 1"

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual "Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite". En consecuencia, el trámite de sustracción aquí revisado en sede de seguimiento debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 110 del 17 de noviembre de 2022**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

"(...) 4. CONCEPTO

Una vez efectuado el análisis de la información consignada en el expediente SRF-506 y de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, se determina lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas al Consorcio Antioquia al Mar, en el marco de la Resolución No 0346 del 17 de abril de 2020, para el desarrollo del proyecto " Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso-Tramo 1". Con base en las anteriores consideraciones, desde el punto de vista técnico se conceptúa:

4.1 Aprobar el área propuesta por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7, denominada** predio Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora – AFPT del municipio de Giraldo Antioquia, considerado por la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá, CORPOURABA, como "Muy importante de acuerdo a la clasificación de Áreas de Importancia Estratégica (AIE)", para que se implementen por parte del Consorcio las actividades de compensación propuestas por la sustracción definitiva de 0.36 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2da de 1959, definidas en la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020.

4.2 Requerir al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7** para que presente a consideración y evaluación a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, propuesta del Plan de Restauración Ecológica en el predio denominado Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora – AFPT del municipio de Giraldo Antioquia y así dar cumplimiento a la compensación por la sustracción definitiva de 0.36 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2da de 1959, definidas en el Artículo 5 de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, de acuerdo a las medidas de compensación establecidas dentro del proceso de sustracción definitiva en áreas de reserva forestal definidas en el Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 de 2018, modificado mediante el artículo 2 de la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018.

4.3 En relación con el Artículo 6 de la Resolución 346 de 2020, se determina que, para el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada, el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7**, deberá allegar en un término máximo de tres (3) meses a partir de la aprobación del área a compensar, el plan de restauración formulado para el área aprobada en el predio Los Pinos, el cual deberá contemplar como mínimo los siguientes elementos:

- a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de las áreas a restaurar, en el sistema de



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.

- b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
- c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y presentando una caracterización donde se establezca la estructura y composición de sus comunidades de fauna y flora.*
- d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas para el plan.*
- e. Identificación de los disturbios presentes en el área.*
- f. En el plazo máximo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, iniciar las actividades aprobadas dentro del Plan de Restauración Ecológica*
- g. Para el seguimiento de las actividades, utilizar los indicadores definidos en Plan de Monitoreo y Seguimiento establecidos en el Capítulo 9 del Plan de Restauración Ecológica aprobado, de modo que sea posible evidenciar la implementación y funcionalidad de las acciones de restauración.*

4.4 Aceptar el ajuste a la propuesta de rehabilitación por sustracción del ZODME No. 18 aclarando que la resiembra de cultivos propios de la región es una actividad que no fue validada y que fue excluida por el literal b del Artículo 8 de la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, dado que estas áreas sustraídas temporalmente, al recobrar su condición de reserva forestal deben permanecer con esta característica. Se indica además que el programa de mantenimiento y seguimiento se deben ajustar a un horizonte de cinco (5) años.

4.5 Establecer que las obligaciones establecidas en el artículo 8 y el inciso 2 del artículo 9 de la Resolución 0346 de 2020, se encuentran dentro del término de cumplimiento y continúan en seguimiento."

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 83 del 29 de septiembre de 2023**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

"(...) 4. CONCEPTO

Una vez efectuado el análisis de la información consignada en el expediente SRF-506 y de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas y lo consignado en el Concepto técnico 110 del 11 de noviembre de 2022, se determina lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones vigentes establecidas por la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, para el desarrollo del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso-Tramo 1" por el Consorcio Antioquia al Mar. Con base en las anteriores consideraciones, desde el punto de vista técnico se conceptúa:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

- 4.1 Los artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución No. 346 del 2020 quedan sin fundamento de hecho para continuar su seguimiento, dado a que la empresa indicó mediante lo radicados Nos. 1-2021-25369 del 14 de julio de 2021; 1-2021-34235 del 16 de septiembre de 2021; y 2022E1035501 del 21 de septiembre de 2022, que no es posible desarrollar el plan de restauración en el predio El Canelo aprobado por la resolución en mención.
- 4.2 Los artículos 1º y 2º del Auto No. 184 del 22 de junio de 2022, quedan sin fundamento de hecho para continuar su seguimiento, los cuales requieren información relacionada con el artículo 6º de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020.
- 4.3 Requerir al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, presente para evaluación y aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, **el Plan de Restauración Ecológica para el predio denominado Los Pinos**, en el marco de la compensación por la sustracción definitiva de 0,36 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959. El documento Plan de Restauración Ecológica para el predio denominado Los Pinos, deberá integrar como mínimo los siguientes aspectos y contenido:
- a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción en la que se desarrollará el plan de restauración. Para ello, se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración, denominada Predio Los Pinos presentada en el radicado 01 -2021-25369 del 14 de julio de 2021, junto a los Shapefile con bases de datos, en el sistema de proyección Magna Sirgas origen único para Colombia.
 - b) Indicar el criterio del dónde compensar tenido en cuenta para la selección del área, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
 - c) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado, y allegar el respectivo certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
 - d) Indicar modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo con el numeral 8º del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
 - e) Justificación técnica de selección del área.
 - f) Evaluación física y biótica del estado actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición)
 - g) Definir el ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
 - h) Definir el ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
 - i) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
 - j) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
 - k) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

- l) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definitivos, c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- m) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- n) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

4.4 En cuanto al **artículo 8° de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020**:

- a. Aprobar el ajuste a la propuesta de rehabilitación por sustracción del ZODME No. 18 entregada con el radicado 01 -2021-34232 del 21 de septiembre de 2021, aclarando que la resiembra de cultivos propios de la región es una actividad que no fue válida y que fue excluida por el literal b del Artículo 8 de la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, dado que estas áreas sustraídas temporalmente, al recobrar su condición de reserva forestal deben permanecer con esta característica.
- b. Ajustar el programa de mantenimiento y seguimiento a un horizonte de cinco (5) años.

4.5 El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, no cumple con la entrega del segundo informe anual con corte **6 de mayo de 2021 al 6 de mayo de 2022**, requerido en el **artículo 9° de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020**.

4.6 Requerir al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, para que dé cumplimiento a la presentación de los informes anuales, conforme lo establecido en el **artículo 9° de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, periodo que inició el 6 de mayo de 2020**.

4.7 Cesar el seguimiento al artículo 11° de la Resolución No. 346 del 20 de abril de 2020, dado por cumplido en el artículo 3 del Auto 184 de 2022."

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información del expediente SRF-00506 y el radicado de ingreso No. 2023E1028535 del 04 de octubre de 2023 en el marco del seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020 mediante la cual se otorgó la sustracción definitiva de un área de 0,36 hectáreas y la sustracción temporal de un área equivalente a 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso-Tramo 1" localizado en el municipio de Cañasgordas (departamento de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

Antioquia) y cuyo titular es el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR con NIT. 900.899.437-7; se recomienda al grupo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio acoger los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto técnico en el mismo acto administrativo. Así mismo, considerar lo siguiente:

4.1. Obligaciones cumplidas en su totalidad.

- i. **INFORMAR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR que **se concluye el seguimiento** a las obligaciones del parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, teniendo en cuenta que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la Resolución No. 843 del 07 de mayo de 2020 otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, por medio de la cual se modificó la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución No. 1228 del 03 de octubre de 2017.
- ii. **INFORMAR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR que **ha dado cumplimiento** a las obligaciones del parágrafo 2 del artículo 11 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, teniendo en cuenta que tramitó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, la Licencia Ambiental requerida para el desarrollo del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso -Tramo 1", la cual fue otorgada por dicha entidad mediante la Resolución No. 1228 del 03 de octubre de 2017, modificada por la Resolución No. 843 del 07 de mayo de 2020. Lo anterior a menos que el titular de la sustracción requiera la modificación adicional de la Licencia Ambiental y/o el trámite de permisos o autorizaciones ambientales ante la autoridad ambiental regional que para el caso es la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA.

4.2 Obligaciones no cumplidas y con requerimientos.

Debido al cambio del predio El Canelo por el predio Los Pinos para establecer la medida de compensación, se deberán tener en cuenta especialmente las consideraciones del Concepto Técnico No. 83 del 29 de septiembre de 2023, específicamente las relacionadas con los requisitos que deberá cumplir el nuevo Plan de Restauración Ecológica para el predio Los Pinos.

- i. **INFORMAR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, **que no ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020.
- ii. **REQUERIR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR **para que presente** para su aprobación a esta cartera ministerial en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto técnico emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la propuesta del Plan de Restauración Ecológica en el predio denominado Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora - AFPT del municipio de Giraldo Antioquia con las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Único, con lo dispuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 83 del 29 de septiembre de 2023:
 - a. Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción en la que se desarrollará el plan de restauración. Para ello, se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración, denominada Predio Los Pinos presentada en el radicado 01 - 2021-25369 del 14 de julio de 2021, junto a los Shape files con bases de datos, en el sistema de proyección Magna Sirgas origen único para Colombia.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

- b. Indicar el criterio del dónde compensar tenido en cuenta para la selección del área, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- c. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado, y allegar el respectivo certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- d. Indicar modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo con el numeral 8° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- e. Justificación técnica de selección del área.
- f. Evaluación física y biótica del estado actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición)
- g. Definir el ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.
- h. Definir el ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.
- i. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- j. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- k. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- l. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definitivos, c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- m. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- n. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

iii. INFORMAR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, **que no ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020.

iv. REQUERIR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR **para que presente** a esta cartera ministerial en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto técnico emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Plan de Restauración Ecológica para el predio denominado Los Pinos que incluya el convenio de asociación suscrito con el municipio de Giraldo (Antioquia) que ampara el consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad o el mecanismo legal de entrega del predio, en el marco de la aprobación de la propuesta de restauración ecológica, en los términos dispuestos en los

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

Conceptos Técnicos 110 del 17 de noviembre de 2022 y No. 83 del 29 de septiembre de 2023.

v. **INFORMAR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR **que no se aprueba** el cronograma presentado en cumplimiento del literal d del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, teniendo en cuenta que el presentado mediante radicado No. 2023E1028535 del 04 de octubre de 2023 corresponde para el predio El Canelo y teniendo en cuenta el cambio por el predio Los Pinos.

vi. **REQUERIR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR **para que presente** a esta cartera ministerial en cumplimiento del literal d del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto técnico emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cronograma de ejecución del Plan de Restauración Ecológica para el predio Los Pinos en los siguientes términos:

- a. Establecer la entrega de informes de avance de la implementación del plan de restauración ecológica aprobado, por períodos semestrales, a partir de la fecha de inicio.
- b. Evidenciar la etapa de seguimiento y monitoreo para un periodo de cinco años, en cumplimiento al inciso 2° del literal d) del artículo 6 de la Resolución No. 346 de 2020, posterior a la etapa de implementación de las acciones de restauración.

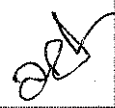
vii. **INFORMAR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR **que no ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, respecto a la entrega del segundo informe anual con corte al 06 de mayo de 2022, en los términos definidos en el presente artículo.

viii. **REQUERIR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, **para que presente** a esta cartera ministerial lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto técnico, el segundo informe anual con corte al 06 de mayo de 2022.

4.3. Obligaciones que deberán continuar en seguimiento.

i. **INFORMAR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, **que continúan siendo objeto de seguimiento** las siguientes obligaciones y/o aprobaciones relacionadas a la medida de compensación y otros dispuestos en la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020:

- a. El artículo 4, con la presentación para aprobación de la propuesta del Plan de Restauración Ecológica en el predio denominado Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora – AFPT del municipio de Giraldo Antioquia con las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Único, según los literales a al n del numeral ii - 4.2.
- b. El artículo 5, con la presentación de la propuesta del Plan de Restauración Ecológica para el predio denominado Los Pinos que incluya el convenio de asociación suscrito con el municipio de Giraldo (Antioquia) que ampara el consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad o el mecanismo legal de entrega del predio, en el marco de la aprobación de la propuesta de restauración ecológica, en los términos dispuestos en los Conceptos Técnicos 110 del 17 de noviembre de 2022 y No. 83 del 29 de septiembre de 2023.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

- c. El literal d del artículo 6, con la presentación el cronograma de ejecución del Plan de Restauración Ecológica para el predio Los Pinos en los términos de los literales a y b del numeral vi - 4.2.
- d. El artículo 7, con la presentación del Plan de Recuperación para las 11,46 hectáreas por compensación temporal, consistente en la implementación de acciones para la reconfiguración geomorfológica y el establecimiento de una cobertura vegetal de tipo forestal en las áreas para el predio Los Pinos en el marco de la compensación por sustracción temporal, en los términos dispuestos en los Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto.
- e. El artículo 8, con el cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción temporal efectuada, en los términos definidos en el artículo 8 Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020:
 - En el plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir del vencimiento de la sustracción temporal efectuada, iniciar las actividades aprobadas dentro del Plan de Restauración Ecológica.
 - Excluir las actividades propuestas, consistente en la resiembra de cultivos propios de la región.
 - Cumplir con el cronograma ajustado del Plan de Recuperación aprobado, que fija un horizonte temporal de cinco (05) años para la implementación, seguimiento y monitoreo de las acciones.
- f. El artículo 9, con la presentación del segundo informe anual con corte al 06 de mayo de 2022.

4.4. Obligaciones que deben ser consideradas para apertura de proceso sancionatorio.

- i. **SE RECOMIENDA** al equipo jurídico de esta Dirección que de acuerdo con lo dispuesto y evaluado en Conceptos Técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022, No. 83 del 29 de septiembre de 2023 y el presente concepto técnico emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúe la pertinencia o no de iniciar proceso sancionatorio ambiental por el no cumplimiento a la fecha de lo dispuesto como obligaciones y/o aprobaciones relacionadas a la medida de compensación y otros, de los siguientes artículos de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020:
 - a. El artículo 4 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, respecto a la no presentación de la propuesta del Plan de Restauración Ecológica en el predio denominado Los Pinos, ubicado dentro del Área Forestal Protectora - AFPT del municipio de Giraldo Antioquia, con lo dispuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 83 del 29 de septiembre de 2023.
 - b. El artículo 5 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, respecto a la no presentación del Plan de Restauración Ecológica para el predio denominado Los Pinos que incluya el convenio de asociación suscrito con el municipio de Giraldo (Antioquia) que ampara el consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad o el mecanismo legal de entrega del predio, en el marco de la aprobación de la propuesta de restauración ecológica, en los términos dispuestos en los Conceptos Técnicos 110 del 17 de noviembre de 2022 y No. 83 del 29 de septiembre de 2023.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

- c. *El literal a del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, respecto a la no presentación de la propuesta del Plan de Restauración Ecológica para el predio Los Pinos, en los términos dispuestos en los conceptos técnicos No. 110 del 17 de noviembre de 2022 y No. 83 del 29 de septiembre de 2023 emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.*
- d. *El literal b del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, respecto a la no presentación del convenio de asociación suscrito con el municipio de Giraldo (Antioquia) o el mecanismo legal de entrega del predio que corresponda, en el que conste su consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad, denominado Los Pinos, en el marco de la aprobación de la propuesta del Plan de Restauración Ecológica para dicho predio.*
- e. *El literal c del artículo 6 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, respecto a que al aprobarse el cambio del predio El Canelo por el predio Los Pinos, como la nueva área propuesta para la implementación de las actividades de compensación, se entiende que la utilización de los indicadores definidos en el Plan de Monitoreo y Seguimiento establecidos en el Capítulo 9 del Plan de Restauración Ecológica está supeditado a la presentación y aprobación de dicho plan para el predio Los Pinos.*
- f. *El artículo 9 de la Resolución No. 346 del 17 de abril de 2020, respecto a la no presentación del segundo informe anual con corte al 06 de mayo de 2022."*

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- INFORMAR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, que se concluye el seguimiento a las obligaciones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, el cual reza:

*"(...) **Parágrafo 1-** Una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decida otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** identificado con NIT 900.899.437-7 allegará copia a esta Dirección."*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ARTÍCULO 2.- INFORMAR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, que ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el parágrafo 2 del artículo 11 de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, el cual reza:

*"(...) **Parágrafo 2-** Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente, a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias."*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3.- REITERAR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4º de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, la cual reza:

*"(...) **Artículo 4.- Aprobar** el área propuesta por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** identificado con NIT 900.899.437-7 para implementar las actividades de restauración ecológica, en cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada."*

PARÁGRAFO. - El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, deberá presentar en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la propuesta del Plan de Restauración Ecológica en el predio denominado "Los Pinos", ubicado dentro del Área Forestal Protectora – AFPT del municipio de Giraldo Antioquia con las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Único, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 83 del 29 de septiembre de 2023 el cual reza:

*"(...) 4.3. Requerir al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, presente para evaluación y aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, **el Plan de Restauración Ecológica para el predio denominado Los Pinos**, en el marco de la compensación por la sustracción definitiva de 0,36 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959. El documento Plan de Restauración Ecológica para el predio denominado Los Pinos, deberá integrar como mínimo los siguientes aspectos y contenido:*

- a) Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción en la que se desarrollará el plan de restauración. Para ello, se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración, denominada Predio Los Pinos presentada en el radicado 01 -2021-25369 del 14 de julio de 2021, junto a los Shape files con bases de datos, en el sistema de proyección Magna Sirgas origen único para Colombia.*
- b) Indicar el criterio del dónde compensar tenido en cuenta para la selección del área, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.*
- c) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado, y allegar el respectivo certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.*

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

- d) Indicar modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo con el numeral 8º del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- e) Justificación técnica de selección del área.
- f) Evaluación física y biótica del estado actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición – índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición)
- g) Definir el ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.
- h) Definir el ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición – índices de riqueza.
- i) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
- j) Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- k) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- l) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definitivos, c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- m) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- n) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- REITERAR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5º de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, la cual reza:

"(...) **Artículo 4.- Aprobar** la propuesta presentada por el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** identificado con NIT 900.899.437-7 para compensar la sustracción definitiva, consistente en **acciones** de restauración ecológica (Plan de Restauración Ecológica), **modo** de convenio de asociación entre el municipio de Cañasgordas y el consorcio, **mecanismo** de ejecución directa y **forma** individual."

PARÁGRAFO. - El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, deberá presentar en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

administrativo, el Plan de Restauración Ecológica para el predio denominado "Los Pinos" que incluya el convenio de asociación suscrito con el municipio de Giraldo (Antioquia) que ampara el consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad o el mecanismo legal de entrega del predio, en el marco de la aprobación de la propuesta de restauración ecológica, en los términos dispuestos en los Conceptos Técnicos Nos. 110 del 17 de noviembre de 2022 y 83 del 29 de septiembre de 2023.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- NO SE APRUEBA el cronograma presentado en cumplimiento del literal d. del artículo 6º de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, teniendo en cuenta que el presentado mediante radicado No. 2023E1028535 del 04 de octubre de 2023 corresponde para el predio denominado "El Canelo" y teniendo en cuenta el cambio por el predio denominado "Los Pinos". Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- REITERAR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, el cumplimiento de la obligación establecida en literal d. del artículo 6º de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, el cual reza:

"(...) d. Cumplir el cronograma contenido en el Anexo A, Capítulo 9, numeral 9.2 del Plan de Restauración Ecológica aprobado, que fija un horizonte temporal de cinco (05) años para la implementación, seguimiento y monitoreo de las acciones.

Considerando que los dos (02) primeros años de ejecución del Plan de Restauración estarán orientados al desarrollo de las actividades de implementación, deberá adicionar a la etapa de seguimiento y monitoreo dos (02) años más, de modo que se haga por un periodo total de cinco (05) años."

PARÁGRAFO. - EI CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, deberá presentar en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cronograma de ejecución del Plan de Restauración Ecológica para el predio denominado "Los Pinos" en los siguientes términos:

- a. Establecer la entrega de informes de avance de la implementación del Plan de Restauración Ecológica aprobado, por periodos semestrales, a partir de la fecha de inicio.
- b. Evidenciar la etapa de seguimiento y monitoreo para un periodo de cinco años, en cumplimiento al inciso 2º del literal d) del artículo 6 de la Resolución No. 0346 de 2020, posterior a la etapa de implementación de las acciones de restauración.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ARTÍCULO 7.- REITERAR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, el cual reza:

"(...) Artículo 9.- El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR identificado con NIT 900.899.437-7 deberá abstenerse de generar afectación directa o indirecta a los bosques riparios asociados a las corrientes hídricas presentes en el AII, así como a la zona de humedal existente en el AII de la ZODME 20.

Por lo menos para el área de influencia indirecta, desde la ejecutoria del presente acto administrativo realizará análisis anuales de coberturas, a una escala de detalle. Los análisis realizados deberán contenerse en informes que tengan en cuenta los resultados obtenidos en los periodos anteriores, de manera que al finalizar la sustracción temporal se cuentea con un análisis multitemporal."

PARÁGRAFO. - EI CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, deberá presentar en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el segundo informe anual con corte al 06 de mayo de 2022.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8.- INFORMAR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, que continúa vigente y sigue siendo objeto de seguimiento, la obligación establecida en el artículo 4º de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, con la presentación para aprobación de la propuesta del Plan de Restauración Ecológica en el predio denominado "Los Pinos", ubicado dentro del Área Forestal Protectora – AFPT, del municipio de Giraldo Antioquia con la coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas Origen Único, según los literales a) al n) del numeral II -4.2.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9.- INFORMAR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, que continúa vigente y sigue siendo objeto de seguimiento, la obligación establecida en el artículo 5º de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, con la presentación de la propuesta del Plan de Restauración Ecológica para el predio denominado "Los Pinos" que incluya el convenio de asociación suscrito con el municipio de Giraldo (Antioquia) que ampara el consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad o el mecanismo legal de entrega del predio, en el marco de la aprobación de la propuesta de restauración ecológica, en los términos dispuestos en los Conceptos Técnicos Nos. 110 del 17 de noviembre de 2022 y 83 del 29 de septiembre de 2023.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10.- INFORMAR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, que continúa vigente y sigue siendo objeto de seguimiento, la obligación establecida en el literal a) del artículo 6º de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, respecto a la no

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

presentación de la propuesta del Plan de Restauración Ecológica para el predio denominado "Los Pinos", en los términos dispuestos en los Conceptos Técnicos Nos. 110 del 17 de noviembre de 2022 y 83 del 29 de septiembre de 2023, emitidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 11.- INFORMAR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, que continúa vigente y sigue siendo objeto de seguimiento, la obligación establecida en el literal b) del artículo 6º de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, respecto a la no presentación del convenio de asociación suscrito con el municipio de Giraldo (Antioquia) o el mecanismo legal de entrega del predio que corresponda, en el que conste su consentimiento para desarrollar las actividades de restauración en el predio de su propiedad, denominado "Los Pinos", en el marco de la aprobación de la propuesta del Plan de Restauración Ecológica para dicho predio.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 12.- INFORMAR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, que continúa vigente y sigue siendo objeto de seguimiento, la obligación establecida en el literal c) del artículo 6º de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, respecto a que al aprobarse el cambio de predio denominado "El Canelo" por el predio denominado "Los Pinos", como la nueva área propuesta para la implementación de las actividades de compensación, se entiende que la utilización de los indicadores definidos en el Plan de Monitoreo y Seguimiento establecidos en el capítulo 9 del Plan de Restauración Ecológica está supeditado a la presentación y aprobación de dicho plan para el predio denominado "Los Pinos".

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 13.- INFORMAR al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, que continúa vigente y sigue siendo objeto de seguimiento, la obligación establecida en artículo 9º de la Resolución No. 0346 del 17 de abril de 2020, respecto a la no presentación del segundo informe anual con corte al 06 de mayo de 2022.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 104 del 19 de julio de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 14.- ADVERTIR, que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio en contra del **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** o los demás sujetos procesales involucrados.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"

ARTÍCULO 15.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, identificado con NIT. 900.899.437-7, a través de su Representante Legal, a través de su apoderado (a) o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 16.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 17.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 SEP 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Milton Pinzón / Abogado contratista GGIBRFN de la DBE 
Revisó: Francisco Javier Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE 
Concepto Técnico 110 del 17 de noviembre de 2022
83 del 29 de septiembre de 2023
104 del 19 de julio de 2024
Técnico Evaluado Juan Pablo Puentes Sánchez / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2021)
Elissa Verjel Quintero / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Juan Felipe Albarracín Caro / Contratista Fondo Colombia en Paz Contrato No. 1181-202
Técnico Revisor Johana Alexandra Ruiz/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Nohora Ardila / Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Katherin Rincón Romero / Contratista Fondo Colombia en Paz Contrato No. 1110 del 202
Auto: "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0346 del 17 de abril de 2020, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00506"
Expediente SRF 00506
Solicitante: CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR
Proyecto: Tramo de la vía Cañasgordas – Buenos Aires en la vereda Isnos del municipio de Cañasgordas, que será utilizado para la construcción y adecuación de la ZODME No. 18, sus áreas de ingreso, maniobras vehiculares y zonas industriales en el marco del proyecto "Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso – Tramo 1"